

RESEÑA POLÍTICA DE ESPAÑA,

Artículo 27.

EXAMEN Y JUICIO

DEL SISTEMA DE GOBIERNO INTERIOR

DURANTE EL REINADO DE CARLOS IV,

Y LA PRIVANZA DE D. MANUEL GODOY.

En 12 de noviembre de 1797, vencida por Godoy la repugnancia de la reina Maria Luisa, fue nombrado Don Gaspar Melchor de Jovellanos, Ministro de Gracia y Justicia, segun manifesté en el anterior artículo. Maltratado de la fortuna, y perseguido su mérito por los caprichos de una disipada córte, habia concebido Jovellanos el mas solemne desden hácia sus distinciones y el mando, y llevaba con alegría su confinamiento político en Gijon, consagrado enteramente á promover la enseñanza y la prosperidad de su tierra natal. No recibió por lo mismo con satisfaccion su nombramiento de ministro, antes mostró repugnancia á volver á sortear las inconstancias de la córte, y tal vez no hubiera salido de Gijon sin el decidido empeño del conde de Cabarrús, y de su familia. Con el ánimo contristado se dirigió, pues, Jovellanos á Madrid, como si la rectitud de su corazon presintiese las desgracias que le habian de sobrevenir, y conociese instintivamente que la pureza de su vida y el brillo de sus virtudes no habian de hallarse bien en medio de las intrigas, escándalos, y bajezas de palaciegos y cortesanos. Recibiéronle los reyes y en especial Car-

los IV con notable afabilidad, y el principe de la Paz se le mostró sobre todo urbano y obsequioso hasta el extremo. Era Jovellanos persona poco á propósito para encargarse de la direccion del Estado, y no por falta de luces, sino porque la inflexibilidad un poco ascética de sus principios y su no eminente capacidad como político le hacian inhábil para gobernar, habiendo especialmente que luchar con una córte como la de Carlos IV. Creo por lo mismo, que el economista asturiano hubiera hecho mucho mejor en resistir á todo trance su nombramiento de ministro en aquellas circunstancias. De esta manera se hubiera ahorrado el escándalo que le causò el ver juntas en un banquete á que le convidó el principe de la Paz, á la princesa su esposa y á la Pepita Tudó, y todos los disgustos posteriores. Al producirme de esta suerte, no se crea que yo no haga aprecio de las virtudes y estricta moralidad en los hombres de mando: las considero como la primera calidad en el que gobierne: mas es preciso no llevar el escrúpulo á tales extremos, porque entonces todos los hombres honrados y de relevante mérito se verian precisados á vivir oscurecidos en el rincón de su familia con notable detrimento del procomún, y de la buena administracion del Estado, ya que por desgracia jamás se ha logrado ni logrará que el mérito y la virtud sean los que dirijan exclusivamente á los pueblos. Si triste y apesadumbrado habia salido, pues, Jovellanos de Gijon, aumentáronse sus disgustos en la córte, al ver reinar con absoluto y casi jeneral dominio la intriga, la bajeza y la corrupcion. Algunos han reprendido á Jovellanos no haber hecho nada en su ministerio, y aun otros han avanzado hasta calificarle con el nombre de mal ministro. Mi opinion de Jovellanos, como hombre de estado, es desfavorable al mismo;

mas ella, sin embargo, no me impedirá reconocer como injustas semejantes calificaciones. El ministerio de Jovellanos duró únicamente, segun su biógrafo D. Juan Agustin Cean, nueve meses y siete dias; y ya se echa de ver, que este es un período muy corto para juzgar á un ministro, tanto mas cuanto Jovellanos se hallò siempre con el animo muy contristado durante este tiempo, y ni él, ni Saavedra pudieron en tal intervalo hacer otra cosa que luchar con la privanza de Godoy. Y aqui es forzoso decir algo acerca de uno de los puntos menos aclarados del reinado de Carlos IV, y que han sido mas oscurecidos en las memorias del principe de la Paz, que desfigura notablemente los hechos en todo lo concerniente á las persecuciones de Jovellanos; hablo de la exoneracion del ministerio de D. Manuel Godoy, y de la de Saavedra y Jovellanos. La jeneralidad de los escritores ha contribuido á plan concertado de estos la caida del favorito, mientras no deja de haber quien opine, que en ella tuvo su influjo el Directorio francés, cuyo embajador el almirante Truguet fue comisionado al efecto, y puso en manos de Carlos IV una carta de los directores en que se atacaba al privado de la manera mas explícita y vehemente. Motivaba esta conducta del Directorio la honrosa resistencia que Godoy habia opuesto á la invasion del Portugal.

No niego á este hecho algun influjo; pero la verdad es que la nacion estaba profundamente indignada contra el príncipe de la Paz por los desastres y derrotas experimentadas, que este habia reconocido la necesidad por lo mismo de seguir los atinados consejos del conde de Cabarrus, y que hallábase muy menguado el favor que le dispensaba Carlos IV, porque este bondadoso y sensible monarca habia llegado á saber los males y el dis-

gusto que aquejaban á la España , y se dolía estremadamente de ellos. En tales circunstancias fue muy facil, que los dos ministros de Gracia y Justicia pensasen y trabajasen en destruir la privanza del príncipe de la Paz como el único medio de restablecer y mejorar el estado de la nacion. Empero cualquiera que sea el juicio sobre esta conducta de Jovellanos y Saavedra , que una política un poco suspicaz y contemporalizadora puede reprobar, pero que fue impulsada por motivos nobles y honrosos á sus autores, no puede negarse que Carlos IV se hallaba en 1798 muy disgustado de Godoy , habiéndose momentáneamente disminuido el alto favor de este con la reina Maria Luisa por razones que fácilmente adivinará el lector. Asi en la jornada á Aranjuez que la corte hizo en este año 1798 , la natural bondad de Carlos IV abrió su contristado pecho al ministro de Estado Saavedra y le manifestó hallarse profundamente disgustado de Godoy, y su vehemente deseo de separarle de su lado y de los negocios. La reina Maria Luisa, señora de muy penetrante ingenio , que ejercia gran ascendiente sobre su esposo , y que á pesar de ser ella con Godoy la verdadera soberana de España , procuró siempre rodear de prestigio y respeto á su marido, sobre lo cual he oido contar anécdotas muy curiosas á ancianos respetables , que hoy viven, apoyó la idea de Carlos IV por motivos que no dejó de traslucir el público. El Rey tan pródigo antes en sus favores con el príncipe de la Paz, como irritado ahora al saber la desgraciada situacion del pais, llegó á estender de su propio puño un decreto de proscripcion contra Godoy que entregó al ministro Saavedra. Habia este, como Jovellanos, debido hasta cierto punto su elevacion al príncipe de la Paz , y por gratitud y un sentimiento de pundonor suspendió firmar y dar publicidad al decreto, con-

sultando tan grave asunto con su amigo y compañero Jovellanos. Unánime fue su acuerdo sobre la necesidad de modificar tan áspera determinación, hija de la confianza engañada de un bondadoso Monarca, y en efecto fue exonerado Godoy de su ministerio, pero de una manera honorífica. Mas poco duró el alborozo de la nación, y efímero y momentáneo fue el triunfo de los esclarecidos patricios Jovellanos y Saavedra; haciéndome este suceso recordar involuntariamente á pesar de la distancia de los tiempos aquel atinado consejo, que su ayo daba al buen caballero D. Pedro Niño, conde de Buelna, y que se halla escrito en la crónica del mismo. «Fijo servid al Rey, é guardadvos de él, que es como el leon, que jugando mata, é burlando destruye. Guardadvos de entrar en la casa del Rey, cuando sus fechos anduvieren turbados, cá el que entra en la mar, cuando está alterada, será maravilla, si escapará.»

Alterada estaba la mar, y turbados los hechos de Rey, para valerme de las palabras del cronista tan llenas de buen sentido, cuando Jovellanos y Saavedra entraron á ser ministros en 1797, y poco tiempo pasó por ello sin que experimentasen amargos sinsabores é inicuas persecuciones. Hallábase hondamente arraigado en el corazón de los reyes el favor del príncipe de la Paz, y así no le fue difícil conseguir volver á palacio, y hablar á los monarcas. El cariño ó la amistad tenida por muchos años dejan en nuestra alma un recuerdo indeleble, y tienen siempre un poder, que se reconoce fácilmente, al ponerse en presencia dos personas á quienes estrecharon estos vínculos por largos y dilatados días. Así pronto reconquistó su antiguo favor con los reyes D. Manuel Godoy, y sabedor por medio de una alta persona, que Jovellanos y Saavedra, y en especial el primero, eran ene-

migos suyos, concertó la destitucion de ambos, y se apresuró á la venganza. Cayeron en tanto enfermos de gravedad Jovellanos y Saavedra, y esta circunstancia ayudó á los planes de Godoy, que logró presentar de la manera mas desfavorable ante los reyes á los primeros. En agosto de 1798 fueron los dos exonerados de su ministerio, y confinados el primero á Jijon y el segundo á Sevilla, habiendo llegado el espíritu de persecucion hasta el punto de que el nuevo ministro de Gracia y Justicia D. José Antonio Caballero, hombre mañero, y de baja intriga, y cuyo carácter y sistema de gobierno ofrecen mucha analogía con el de D. Francisco Tadeo Calomarde, llevó su encono hasta el punto de echar del Real sitio de S. Ildefonso á D. Juan Agustin Cean, teniéndole por espía de Jovellanos. El príncipe de la Paz pasa como por brasas, para valerme de una vulgar pero significativa frase castellana, al hacer mèrito de estos sucesos, y atribuye toda la culpa al ministro Caballero. Mas D. Manuel Godoy me permitirá no creerle, mediante á que Jovellanos en sus representaciones, la opinion pública, los escritores todos, y la larga persecucion de aquel, con todos los antecedentes de este ruidoso negocio, persuaden de la manera mas convincente que él fue el autor de la exoneracion é inicuos confinamientos de Jovellanos. Duraron las desgracias y destierro de este hasta 1808, y siquiera fuese ayudado y aun azuzado Godoy por el intrigante ministro Caballero en su persecucion contra aquel, es necesaria mucha candidez ó mucha audacia para venirnos en sus memorias lavándose, por decirlo asi, las manos el príncipe de la Paz, y echando toda la responsabilidad de este hecho al difunto marqués Caballero.

Aqui dejaré la narracion de estos sucesos para ha-

cerme cargo del sistema de gobierno, que se siguió en el intervalo que medió entre la exoneracion del príncipe de la Paz en 1798, y su vuelta al mando en 1801. En este corto período dirigió los destinos de la nacion el primer ministro D. Mariano Luis de Urquijo, persona de algun saber, pero muy apasionado de las doctrinas jansenistas y filosóficas, de las cuales hacia muy inoportuno alarde. Esta circunstancia, los apuros del erario y el influjo de las ideas francesas dieron lugar á una série de providencias sobre materias eclesiásticas, muy distantes del espíritu de tímida circunspeccion con que estas habian sido tratadas por los monarcas españoles. En 15 de marzo de 1798 se mandó enajenar á beneficio de la Caja de Amortizacion todos los bienes raices de hospitales, hospicios, casas de misericordia, reclusion y espósitos, cofradías, memorias, obras pias y patronatos de legos, concediendo á sus dueños un interés del 3 por 100. Esta medida, y el haberse tratado en el consejo de Estado sobre si convendria permitir la entrada de judios en España mediante una suma crecida que estos pagasen por el permiso, prueban no solo los apuros del erario, sino el poder que tenian ya en España las teorías filosóficas. Empero lo que mas claramente muestra el influjo de estas y la proteccion imprudente que á las mismas concedió el ministro Urquijo, es el decreto de 5 de setiembre de 1799. Pero antes de hablar sobre el mismo y sobre los posteriores, convendrá decir en brevísimas palabras el cambio de política en materias relijiosas, que tuvo lugar desde el advenimiento de Felipe V al trono de Castilla. Este, Orry y la princesa de Ursinos trajeron sobre relijion las doctrinas de las libertades de la iglesia galicana, á la sazón muy en boga por la famosa

declaracion del clero de Francia en 1682. Vióse desde luego este nuevo espíritu en la sentencia del proceso del padre Froilan Diaz, en los proyectos que hubo de suprimir la inquisicion, en el cierre por dos veces de la nunciatura, en las atrevidas representaciones contra las inmunidades y abusos eclesiásticos de Macanaz, y en los demas hechos que detenidamente examiné al tratar del reinado de Felipe V. Durante este y el de Fernando el VI fue prepotente sin embargo el espíritu ultramontano por la escrupulosa piedad de los monarcas; mas en el reinado de Carlos III ganó por el contrario la victoria el espíritu monárquico y reformista, como lo prueban el destierro del inquisidor general D. Manuel Quintano Bonifaz, la injusta causa contra el obispo de Cuenca, y las demas providencias que se adoptaron para reprimir el poder inquisitorial y estirpar los abusos eclesiásticos, las cuales he examinado al juzgar en la reseña política el reinado de Carlos III. En esta carrera lograron gran nombradía los fiscales del consejo, el conde de Floridablanca y de Campomanes; y esto demuestra que el reinado de Carlos III fue una larga y empeñada lucha entre la autoridad pontificia y monárquica. Era mas popular y justa la causa de la segunda; empero es forzoso reconocer que hubo escesos é invasiones de parte de esta, y que el ministro de Gracia y Justicia Roda protejió las doctrinas jansenistas, habiéndose en aquellos dias cometido notables injusticias, como la de procesar al obispo de Cuenca Carvajal, valiéndose de una carta reservada, y suponiendo criminales espresiones que eran solo imprudentes y poco decorosas. Tambien se echó en este tiempo la mala semilla que jermínó ya bajo el ministerio de Urquijo, y ha dado sus copiosos y amargos frutos en

nuestros días. El deslinde de la autoridad pontificia y real y el espíritu ridículamente filosófico y reformador de José II, emperador de Alemania, habian reproducido en menos vasta escala entre este y Pio VI los escándalos que en el siglo XI promovió la cuestion de investiduras entre Enrique IV y Gregorio VII, y reciente estaba el concilio nacional celebrado por el clero francés en agosto de 1797, en que se hicieron de buena fé las reformas mas imprudentes y desatinadas, mostrando los artículos ó cánones de este concilio hasta donde pueden ser funestas las teorías sobre todo en materias eclesiásticas. No será pues de estrañar que las doctrinas novadoras se propagasen mucho en España, tanto mas cuanto el Directorio tenia singular empeño en ver apoyadas sus innovaciones relijiosas en el ejemplo de la córte de España.

Ocurrida pues la muerte de Pio VI en 1799, y creyéndose ó afectándose creer, que se tardaria tiempo en la eleccion de un nuevo pontífice, se espidió por el gobierno español el decreto de 5 de setiembre de 1799, por el cual se mandó que los obispos usasen de la plenitud de sus facultades en materia de indultos y gracias apostólicas hasta el nombramiento del nuevo Papa. Los partidarios de las reformas religiosas, protegidas por Urquijo, aprovechando las circunstancias, aspiraron ademas á cambios radicales en el gobierno y la disciplina, hicieron circular con profusion las actas del condenado sínodo de Pistoia, y encargaron á D. Juan Antonio Llorente la traduccion de la famosa obra del portugues Pereira. El nuncio pontificio D. Felipe Casoni representó á la córte contra estas novedades; pero D. Mariano Luis de Urquijo contestó con destemplanza á las enérgicas reclamaciones del nuncio, hasta enviarle el pasaporte y la

orden de salir del reino. Han sido siempre piedra de escándalo en la católica España las novedades religiosas, y el gobierno debe siempre proceder en las mismas con atinada circunspeccion. No dejó de producir alguno la orden de Urquijo contra el nuncio, y el príncipe de la Paz, retirado de los negocios, pero gozando todavía de alto favor con los reyes, se interpuso en favor del nuncio, y logró la revocaciou de la orden. Fue en tanto elegido papa Pio VII, y con ello quedaron defraudadas todas las esperanzas de los que poco previsores aspiraban á reformas imprudentes y á variaciones radicales. El gobierno por lo mismo se vió precisado á mandar por el real decreto de 29 de marzo de 1800, que los negocios eclesiásticos se restituyesen al pie que tenían antes de haberse espedido el inoportuno de 5 de setiembre de 1799; pero arrastrado todavía Urquijo por el espíritu de escuela y por el canónigo Espiga, intentò no solo disminuir las reservas apostólicas, sino restablecer sin criterio la disciplina antigua sobre la confirmacion de los obispos, pidiendo ademas al papa un nuevo noveno. El virtuoso y anciano pontífice Pio VII que deploraba amargamente las turbaciones y escándalos de la iglesia, de Francia, desde muy antiguo un poco hóstil á Roma, dolíase gravemente de que cundiesen los errores en su predilecta hija, la católica España. Asi por breve de 3 de octubre del mismo año concedió al gobierno el nuevo noveno solicitado, pero escribió al mismo tiempo una carta sentida á nuestro Rey, en que se quejaba de que se esparcian doctrinas depresivas de la Santa Sede, calificaba de prematuro el decreto de 5 de setiembre, censuraba la conducta de los obispos que no solo habian concedido dispensas, sino defendido doctrinas contrarias á la Santa Sede, anunciaba hacer prolija investiga-

cion sobre su ortodoxia, reconocer las dispensas en materias graves, y anular las concedidas contra las reglas eclesiásticas, y sin causa muy fundada. Mucho desagradó á la piedad de Cárlos IV la lectura de esta carta, y notablemente se contristó como religioso varon al conocer las justas quejas del pontífice. En esta situacion llamó á D. Manuel Godoy, se le quejó de que Urquijo le hubiese comprometido con el papa, y le dijo estar resuelto á separarle, enviar á Roma para que fuesen juzgados ó diesen satisfaccion á S. S., los obispos y eclesiásticos que el nuncio señalaba como los promovedores de las nuevas doctrinas, destituir de sus empleos á los seculares que las habian protegido, y apartar de su lado á los que engreidos con su ciencia querian que la España marchase por el camino de perdicion. El príncipe de la Paz supone en sus memorias, que el marqués Caballero habia imbuido estas ideas á Cárlos IV, y aunque antes se habia unido con Urquijo en los procedimientos contra el nuncio, creo cierta la asercion de D. Manuel Godoy, atendido el mañero y solapado carácter del ministro de Gracia y Justicia. El príncipe de la Paz no opinó porque se tomasen medidas estremas, y arregló las diferencias entre la córte de España y la de Roma, admitiendo la famosa bula *auctorem fidei* dada por Pio VI en 1774 condenando el sínodo de Pistoia. El consejo de Castilla y sus fiscales resistieron el pase, pero en 10 de diciembre de 1800 se dió el decreto de admision que el consejo publicó con la cláusula ordinaria de sin perjuicio de las regalías. A estas medidas sucedió la exoneracion de Urquijo, la segunda elevacion de Godoy, y el que cobrase nueva fuerza en España el espíritu reaccionario y ultramontano. La inquisicion se atrevió á procesar á Urquijo, al obispo de Cuenca Palafox, al

de Salamanca Tavira y á otros, entre los cuales incluye el príncipe de la Paz en sus memorias á Jovellanos, atribuyendo á este proceso el confinamiento de aquel y de Urquijo. No he visto este proceso, que sin duda, caso de ser cierto, fue un mero sumario, pero creo falsa la asercion de Godoy con respecto á Jovellanos, por estar en oposicion con lo que dice Cean en la vida de este. Por lo demas es muy probable que se intentase semejante proceso, y que la inquisicion pidiese al Rey la celebracion de un nuevo autillo de Olavide como asegura don Manuel Godoy; y al paso que es muy verosimil que el marques Caballero apoyase el reaccionario sistema de la inquisicion, creo tambien que Godoy impidió se llevase adelante, y libertó de persecuciones á la condesa de Montijo y á D. Juan Llorente.

Mas sea cualquiera la opinion que se tenga sobre estos sucesos, ellos elevaron por segunda vez al mas alto grado de valimiento y poder al príncipe de la Paz, cuya administracion continuaré examinando en los artículos sucesivos.

FERMIN GONZALO MORON.

DE LA ORGANIZACION MILITAR ESPAÑOLA EN RELACION CON EL ESTADO.

Es tanto el ensanche que de algunos años á esta parte ha recibido el poder militar; con tanta frecuencia se conculcan en nuestros dias no solo las garantías constitucionales, sino hasta las leyes mas santas de la justicia comunes á todos los pueblos, que es necesario llamar profundamente sobre tan importante materia, no ya la atencion de los partidos, sino la atencion de la na-

cion entera. El estado continuo de guerra y de revueltas civiles en que se ha encontrado desde 1808 hasta nuestros dias la península, y la elevacion del jeneral Espartero á la rejencia del reino, han dado tal fuerza á la dominacion militar, que, necesario es decirlo sin rebozo, la España desde 1840 ha sido tratada y continúa siéndolo en algunos puntos como un general vencedor trata á un pais conquistado por la fuerza. Despues que un periódico español, el *Archivo Militar*, con la mesura, imparcialidad y talento que le distinguen, habia demostrado de una manera irrecusable tales desafueros, continúan estos en tan vergonzosa progresion, que la imprenta extranjera ha tomado parte en tan importante cuestion, y se ha preguntado con asombro, qué pais constitucional era esa España, donde los capitanes y comandantes jenerales publicaban bandos imponiendo penas capitales, creando comisiones especiales para juzgar, y suspendiendo con ellos no solo las garantías constitucionales, sino hasta las formas mas comunes y protectoras de la justicia. Pocos dias há que, á propósito de esta materia, hemos leído en el *Faro de los Pirineos* dos artículos escritos con tino y con pleno conocimiento del régimen político y de las ordenanzas militares de España, en que se demostraban la incompetencia y los abusos de los capitanes jenerales al publicar semejantes bandos. Tambien nosotros hemos elevado muchas veces con esfuerzo nuestra voz contra tan abusivo poderío; pero convencidos de que este, sin escuchar la razon ni los deberes que le imponen las leyes y la Constitucion del Estado, marcha desatentado en la funesta carrera que una vez emprendió, hemos creído necesario examinar con la detencion posible la organizacion militar española en sus relaciones con el poder, y presentar asi en toda su desnudez lo que hay de inícuo, de arbitrario y de inconstitucional

en las medidas de las autoridades militares, à las cuales es necesario, urjentísimo, poner coto, si la España no ha de ser tratada por algunos capitanes jenerales como se trata un pais enemigo.

Mucho prevaleció en la península por efecto de su lucha con los árabes el espíritu guerrero, y ejerció gran influencia la clase militar, compuesta en la edad media de la nobleza de primero y de segundo orden. Mas luego que los reyes católicos fijaron y aseguraron la monarquía sobre sólidas bases, fue uno de los objetos mas constantes de su política trasladar el poder de la clase militar á la clase togada, de los guerreros á los majistrados y letrados. Se vé dominante este espíritu en la organizacion del consejo de Castilla, en la de las chancillerías de Valladolid y Granada, y en el aumento del número de correjidores. Mas quien perfeccionó este sistema, fue el jénio administrativo de Felipe II. Este monarca, con aquella profunda sagacidad que le distinguió como hombre de gobierno, y con su espíritu de inflexible justicia, comprendió bien que la dominacion militar tiende naturalmente á la violencia, y la quitó toda influencia en el órden civil y judicial. Por eso al organizar las audiencias, estableció en ellas por presidente un juez letrado, ó rejente, en lugar de un gobernador militar. Tal fue el sistema que siguió en la península: en la América adoptó el contrario por la necesidad, y siempre con ciertas precauciones. En la inmensa distancia que separaba á las colonias de la metrópoli, y atendidos los muchos y poderosos enemigos que entonces tenian la pujanza y esplendor de Castilla, fue indispensable revestir á los vireyes, capitanes y comandantes jenerales de aquellas remotas rejiones, no solo de la autoridad suprema militar, sino aun de la política y judicial; pero es muy digno de observarse que Felipe II, hallando ya planteado por su

padre este réjimen militar, fue el que quiso contrapesar esta influencia con la influencia de la clase togada. Para ello ordenó que los vireyes de Lima y Méjico, presidentes como tales de las audiencias de estas ciudades, no tuviesen voto en las cosas de justicia, que los pliegos del rey no se abriesen por los presidentes de las audiencias, sino en pleno acuerdo; que de las providencias dadas por los vireyes ó presidentes militares de las audiencias en materias de gobierno, se apelase á las mismas audiencias, no pudiendo asistir aquellos á la vista ni determinacion de estas causas, y que si los vireyes ó presidentes se escediesen de sus atribuciones, las audiencias debian requerirles sin publicidad, y si aquellos insistiesen en llevar adelante lo mandado, debia esto ejecutarse, á no resultar de ello inquietud ó movimiento público, limitándose la audiencia á dar de todo aviso al rey, para que este acordase lo necesario por medio de su consejo de Indias. Estas leyes se hallan contenidas en el tít. 15, lib. 2.º de la Recopilacion de Indias, y ellas prueban la admirable sagacidad política de Felipe II y su constante empeño de contrabalancear en América la influencia militar con la influencia de la magistratura, y de alejar todo lo posible en el órden civil el predominio del réjimen militar.

Semejante sistema era sábio y debe seguirse en todos tiempos y circunstancias. La autoridad militar en ninguna nacion bien organizada debe tener mas atribuciones que las que son esclusivamente propias de su objeto, que es defender el pais de invasiones estrañas, tener mando absoluto sobre la jente de guerra, y mantener el órden público bajo la direccion del gobierno y con subordinacion á la autoridad civil. Todo lo demas es contrario al sistema de gobierno de las sociedades actuales. La milicia se rige y obra por principios especialísimos inherentes á su organi-

zacion particular é inaplicables á cualquiera otra cosa. Los militares por lo mismo tienen un órden de ideas propio y esclusivo de su honrosa carrera, cuya aplicacion á otros ramos de la administracion seria perjudicialísima, ademas de que hay en la fuerza militar tendencias naturales y casi irresistibles al mando ríjido y absoluto, incompatibles con el espíritu de dignidad, de decoro y de justicia con que deben ser gobernadas las sociedades.

Por lo mismo, la política adoptada por los reyes católicos y por Felipe II de dar influencia á la majistratura, y de destruir la dominacion militar en el órden civil, era sábia, y honra mucho á estos monarcas como hombres de Estado. Esta política se continuó en España durante la dinastía austriaca; mas luego que la de Borbon entrò á reinar en 1701, uno de los cambios principales y funestísimos que sufrió la administracion fue la preponderancia del réjimen militar. Era esta poderosísima en Francia, y ejercia atribuciones políticas en el órden civil, sistema que se habia arraigado en este pais, tanto porque necesitó en todos tiempos tener por su posicion topográfica una organizacion militar muy fuerte, quanto porque las guerras continuas de esta nacion, la autoridad absoluta de sus monarcas, y el poderío mismo de la feudalidad, ayudaron naturalmente el desarrollo y aumento de la dominacion militar. Con Felipe V, la princesa de Ursinos, Orry y los jenerales de Luis XIV que vinieron á la península, entraron tambien todas las ideas y máximas de administracion francesas; y por lo mismo el predominio del réjimen militar. Asi la fuerza del ejército recibió no solo un aumento considerable, y una organizacion mejor, sino que los capitanes y comandantes jenerales fueron revestidos del mando superior político. Este sistema lo introdujo Felipe V en la corona de Aragon, estimulándole á ello su

rebelion y el deseo de domar su altivo y un tanto anárquico espíritu. Entonces á los capitanes y comandantes jenerales de Zaragoza, Valencia, Barcelona y Mallorca se concedió la presidencia de estas audiencias y el mando superior político de la provincia, sistema que destruía una de las mejores cosas de la administracion austriaca, é introducía en el orden civil cierto espíritu de fuerza que es inherente, como hemos dicho, á la autoridad militar. Este sistema, introducido por Felipe V, no solo no se modificó, sino que se amplió bajo los reinados posteriores. No obstante, el espíritu de ilustracion y de acierto que presidió á las reformas administrativas de Carlos III, tan arraigado se hallaba en el gobierno y en la cabeza de nuestros monarcas este caracter militar, que en 1773 se facultó á los capitanes y comandantes jenerales presidentes de las audiencias para llamar y hacer comparecer ante sí á los jueces y correjidores, con el fin de tomar instruccion, ó de amonestarles y correjirles. No tardaron muchos años en recojerse el fruto de tan desastrosas medidas. El capitan jeneral de Mallorca se propasó en 1782 hasta el escándalo de arrestar al rejente de la audiencia porque la mujer de este y las de los otros majistrados no habian pasado á su casa á felicitarle por el cumpleaños del rey en enero del mismo año. Empero lo que hay de notable y conduce á nuestro propósito, es que en este reinado se redactaron y publicaron las ordenanzas militares hoy vijentes, modificando y anulando las dadas por Felipe V en 1728.

Para el objeto que nos hemos propuesto, consideramos necesario transcribir las disposiciones que estas ordenanzas contienen acerca de las atribuciones de los capitanes jenerales de provincia. El art. 1.º del tít. 1.º, trat. 6.º de las mismas, dice: «Al virey ó capitan jeneral de una provincia estarán subordinados cuantos individuos militares ten-

gan destino ó residencia en ella; y por su autoridad y representacion es mi voluntad que de toda la jente de guerra sea obedecido, y de la que no lo fuere distinguido y respetado.» Este artículo es terminante: no concedé á los capitanes jenerales atribuciones sino sobre la jente de guerra y nada mas; pero la autoridad militar habia ya tomado sobre los pueblos tantos derechos, que es muy notable el art. 18 del tít. 2.º del mismo tratado. «Ordeno igualmente (dice el rey) que sobre los vecinos y sus efectos no perciban los estados mayores de las plazas derecho alguno por mas que la costumbre asi lo hubiese tolerado; pues no consistiendo en formal y real declaracion, anulo desde luego toda intrusion como abuso.»

Se vé pues en las ordenanzas militares un espíritu de restringir el poderío y las pretensiones de la autoridad militar. Vimos antes que á los capitanes jenerales no daban estas mas atribuciones que sobre la jente de guerra; pasemos ahora á examinar qué facultades concede á los jenerales aun en el caso estremo de guerra. Esta es la única ocasion en que el servicio del Estado puede exigir que se amplien las atribuciones de la autoridad militar; pues aun entonces las ordenanzas no les conceden facultades sino sobre la clase militar. Los artículos 6.º y 7.º, tít. 1.º, tratado 7.º de las ordenanzas, dicen: «Si la guerra se hiciera en la provincia de asamblea, ò esta fuere confinante con la extranjera, en que ha de obrar el ejército, tendrá el capitán jeneral el absoluto mando de las armas en tropas y plazas de provincia; pero siempre quedará libre à su capitán ó comandante jeneral el ejercicio de su jurisdiccion en lo económico y gubernativo de ella; de modo que los magistrados, tribunales y jueces que dependen de él para asuntos que no sean puramente militares no han de mudar jurisdiccion, y solo en las cosas que sean concernientes al

servicio de las armas y servicio del ejército han de obedecer las órdenes que en derecho les comunique el capitán jeneral del ejército nombrado. » Artículo 7.º « Cuando yo determinare ampliar el mando del jeneral en jefe del ejército á otra ó mas provincias de las confinantes con el pais extranjero en que se haga la guerra, daré las órdenes convenientes, y se observará en la division de mandos de armas y gubernativo lo que en el articulo antecedente está explicado. »

Obsérvese, pues, que jamas en ningun caso, ni aun en el caso de guerra, las ordenanzas militares conceden facultades á los jenerales en jefe ni capitanes jenerales de provincia sobre la jente que no sea de guerra; pero de tal manera, que en el último caso, es decir, en el de guerra, no solo no permiten que se invadan las atribuciones de la autoridad civil, sino que dejan subsistentes las de las autoridades militares ordinarias. Es verdad que el artículo 5.º del título 8.º, tratado 8.º autoriza á los jenerales en jefe de los ejércitos de operaciones para publicar bandos con fuerza de ley; pero siempre estos bandos no recaen ni obligan á otras personas que á la jente de guerra y á los que siguen el ejército. Notable es sobre este punto el artículo 5.º «En intelijencia de que los bandos que el capitán jeneral, ó comandante jeneral en jefe del ejército, mande promulgar, han de tener fuerza de ley y comprender su observancia á cuantas personas sigan el ejército, sin escepcion de clase, estado, condicion ni sexo, se atenderá el auditor jeneral á la literal estension de ellos para el juicio de los reos contraventores: para el de las demas causas á las reglas y títulos de penas que prescriben mis reales ordenanzas y en lo que ellas no espresen á lo que previenen las leyes jenerales.»

Estas son las únicas disposiciones que las ordenanza

:

comprenden acerca de las atribuciones que las mismas conceden á los capitanes jenerales y á los jenerales en jefe de los ejércitos. Jamas autorizan la invasion de la autoridad civil; nunca conceden atribuciones sino sobre la clase militar ó las personas que siguen el ejército, y en todo caso dejan subsistente la autoridad de la jurisdiccion ordinaria militar, y en su fuerza las leyes penales de la ordenanza; salvo el único caso en que autorizan los bandos. Para colmo de esta demostracion es muy notable que jamas en las ordenanzas se habla de estados de sitio ni de esas escesivas atribuciones que algunos capitanes y comandantes jenerales se han arrogado, y por cuya usurpacion deben estar sujetos á responsabilidad y ser procesados criminalmente.

Espuesta la organizacion militar con relacion al Estado desde lo antiguo hasta Cárlos IV, continuaremos en el artículo siguiente su curiosa historia para demostrar cumplidamente el objeto que nos hemos propuesto.

FERMIN GONZALO MORON.

SOBRE LOS VALORES ULTIMOS DEL DIEZMO, Y LA DIFICULTAD DE SUBROGARLE POR UNA NUEVA CONTRIBUCION.

(*Conclusion.*)

En tres de este mes tuve el honor de presentar á la comision un escrito en que, despues de insertar algunos datos y de hacer varias observaciones con intento de probar la inexactitud de los que antigua y modernamente se han publicado acerca del valor de los diezmos y las demas rentas eclesiásticas, entré en el exámen de las graves y complicadas cuestiones que nos ocupan; y persuadido de la conve-

niencia y aun necesidad de que la contribucion, ó llámese prestacion decimal, se suavice y sea mas uniforme, me decidí á proponer :

1.º Que dicha contribucion se reduzca á la mitad de las cuotas en que ha consistido hasta ahora, conservándose en su totalidad la primicia ; sin perjuicio de uniformarlas luego que se reunan las noticias que estan pedidas para conocer con exactitud los diferentes métodos de contribuir que se observan en el Reino.

2.º Que el producto de ambas prestaciones, en la forma referida, y de los bienes inmuebles y derechos pertenecientes al clero secular y á sus iglesias se apliquen esclusivamente á la manutencion del culto y sus ministros, con obligacion de satisfacer las cuotas que de los haberes decimales sacan los establecimientos de instruccion pública y beneficencia : las pensiones asignadas al clero regular esclaustrado, y las de las monjas en el caso de no devolverles los bienes inmuebles y derechos que poseian y se han adjudicado al Estado.

3.º Que la indemnizacion á los partícipes legos se verifique bajo las mismas reglas y disposiciones que estan tomadas para indemnizar á los dueños de derechos y oficios enajenados que han sido suprimidos é incorporados al Estado.

4.º Que para resarcir al tesoro público la falta de los ingresos decimales se refundan en una sola contribucion jeneral de cuota fija, las que en la actualidad se exigen en el Reino con los nombres de rentas provinciales y sus equivalentes, paja y utensilios, aguardiente y licores, frutos civiles, subsidio industrial ó de comercio, diez por ciento de jéneros extranjeros y derechos de férias. Que á la cantidad que resulte como producto de ellas se recargue ó adicione una cuarta parte ; y que bajo esta misma base se designe el cupo de cada provincia, sin perjuicio de rectificarla cuando se reunan otros datos que ofrezcan mayor exactitud.

Propuse estas medidas y algunas otras subalternas ó de ejecucion, íntimamente persuadido de que con ellas se podrá sacar al culto y sus ministros de la situacion precaria y congojosa en que se encuentran, con menoscabo de la

religion verdadera que profesamos, y mejorar la condicion de los contribuyentes al diezmo, sobradamente recargados hasta el dia.

La mayoría de la comision no halla los inconvenientes que yo habia indicado, y aunque con alguna variedad, opina que es preferible á toda otra disposicion la continuacion del diezmo en su totalidad y la adjudicacion al estado de la mitad, mientras las circunstancias que nos aflijen y las exigencias de la guerra hagan necesarios estos prontos y abundantes recursos; pero un número, poco menor, se ha adherido á mi propuesta en la parte esencial, si bien proponiendo algunas variaciones de que me haré cargo.

Esta diverjencia de opiniones entre personas de tan distinguido saber, celo y prudencia, no solo prueba la gravedad de la cuestion que nos ocupa, sino que induce á desconfiar del acierto en la que es propia de cada uno. Con esta persuasion, he vuelto á axaminar los fundamentos que tuve para espresar la mia, y á compararlas con los luminosos razonamientos que he tenido el placer de oir en la discusion.

Si el encargo que se ha hecho á la comision se le hubiera dado año y medio antes, para examinar y proponer la conveniencia ó no conveniencia de que se adoptara el proyecto de decreto de abolicion del diezmo que presentó el Gobierno y aprobaron las Córtes en 24 de julio de 1837, creo no equivocarme en asegurar que por unanimidad le habria calificado cuando menos de inoportuno y altamente perjudicial á los intereses del Estado bien entendidos; mas una vez resuelta, aunque con circunstancias que denotan la falta de calma y de prevision con que se procedió, la cuestion ha mudado de aspecto, y ya se debe examinar si la prorogacion de la exaccion y distribucion del diezmo y de la primicia, en su totalidad, es un recurso preferible á los demas que puedan proponerse para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que se satisfacian, ó á que estaban consignados sus productos.

Un ligero reconocimiento de los documentos que ha reunido la comision basta para no dudar de la asombrosa decadencia que han ténido los productos de la decimacion

desde el año de 1808. ¿Podemos esperar que se contenga ni corrija á vista del calor con que en muchos escritos y aun en las discusiones de las Córtes se ha pretendido probar que es injusta y hasta inmoral? Yo no lo espero: al contrario, me parece ha de ir en aumento, porque no puede ser otro el resultado de estas calificaciones y del empeño en acabar de destruir las armas (muy gastadas ya) con que se ha sostenido tantos años. Cito en mi apoyo esa multitud de esposiciones de corporaciones y de particulares que han instado y solicitado la absoluta y perpétua abolición del diezmo. No me es desconocido que no es siempre la opinion que se espresa en tales escritos la de aquellos á cuyo nombre se suscriben; ni tampoco desconozco los medios ó resortes que á veces se emplean para moverlas; pero veo que al fin se han movido, y que tratándose de no contribuir serán muchos los que seduzca este atractivo, sin pararse á examinar cuales serán los resultados ó las consecuencias de este alivio inmediato.

Quiero suponer que mis recelos sean vanos, y que los productos del diezmo y de la primicia se mantengan en el estado que tuvieron en la decimacion de 1837 á 1838. ¿Hay bastante con su mitad (que es la que se asignó en el artículo 3.º del decreto de 15 de julio de 1837) para asegurar la dotacion del clero, de las iglesias, partícipes legos, y las demas obligaciones que en él se espresan? Ciertamente que no; y en prueba de ello bastaria referirme á los datos que el señor Secretario del despacho de Hacienda presentó á las Cortes en su memoria; y á los que contiene la nota pasada á la comision por la Contaduría jeneral de Valores en 25 de julio último. En aquella se dijo que para la manutencion del culto y clero se necesitaba absolutamente la cantidad de 153 millones de reales, aunque la comision de las Cortes solo habia fijado la de 145 millones: y en esta se vé que la mitad del diezmo y de la primicia aplicada al Estado habia producido 74.781,429 reales, de los cuales solo se habian hecho efectivos hasta aquella fecha 57.352,769 reales, incluyendo en ellos 12.309,027 que el ejército tenia recibidos directamente en frutos y en dinero.

Estos datos, que por su oríjen no admiten tacha, po-

nen en evidencia que la parte aplicada á la manutencion de culto y sus ministros en la decimacion del año anterior, no alcanzó á cubrir la mitad de la cantidad que se habia considerado indispensable para atender á estas preferentes obligaciones, aun sin contar con el gravámen que se le impuso de satisfacer proporcionalmente las porciones correspondientes á partícipes legos y demas corporaciones y personas eclesiásticas que tenian ó habian tenido parte en los diezmos.

Las Córtes actuales, que no podian desconocer la penosa situacion en que las disposiciones que acabo de referir habian colocado á los interesados en su percibo, ni dejar de prestar atencion á los clamores de personas y corporaciones que manifestaron, con mas ó menos vehemencia, el sentimiento de ver tan considerablemente menoscabado el culto y en tanta escasez á sus ministros, trataron de poner algun remedio, y con este fin determinaron un decreto, que S. M. la Reina gobernadora sancionó en 30 de junio de este año, que durante él continuara la exaccion del diezmo y de la primicia; y que reservándose la tercera parte para atender á las obligaciones del Gobierno, se aplicaran las dos restantes, ó sean seis novenos: 1.º A la dotacion del culto y fábricas de las iglesias: 2.º A pagar las cóngruas individuales del clero, segun el arreglo definitivo ó provisional que se adopte: 3.º A satisfacer la mitad de las asignaciones de los regulares esclaustrados y de las relijiosas dentro ó fuera del claustro: 4.º A dar á los partícipes legos y á los establecimientos de instruccion, hospitalidad y beneficencia la mitad de las cuotas que debiesen percibir segun la posesion y usos anteriores á la ley de 16 de julio de 1837: y 5.º A cubrir la mitad de cualquiera otra carga de justicia en donde la hubiese.

Aunque estas medidas presentan á primera vista cierto aspecto de mejora en favor de los demas partícipes, en el hecho de haberse reducido á la tercera parte la mitad de los productos del diezmo y primicia que se reservó para el Estado en el año anterior, en realidad no es asi, porque el noveno y medio que se rebaja no equivale al aumento de las obligaciones nuevas que se le imponen, de las cuales es

una el pago de la mitad de las pensiones declaradas á los religiosos y religiosas.

Estas observaciones, al paso que me hacen permanecer en la opinion que manifesté en el referido escrito, me separan del concepto que habia formado de que los productos del medio diezmo y del todo de la primicia podian sufrir el gravámen de dichas pensiones, y en su consecuencia *retiro esta parte de mi propuesta*, dejándola subsistente en los demas puntos que abraza, no solo en lo relativo á la exaccion y aplicacion del medio diezmo y del todo de la primicia, sino tambien en cuanto á las reglas y disposiciones administrativas.

Hago esta nueva manifestacion de mi opinion en observancia de lo acordado por la comision en 25 de este mes.

Madrid 30 de noviembre de 1838.

JOSE PINILLA.



10	118.81				
	115.17				
11	108.819				
8	100.787				
28	980.088				
30	2.177.878				
	2.078.819				
	1.419.100				
	909.932				
18	143.378				
5	2.021.277				
27	1.188.101				
3	1.880.880				
	1.303.662				
24	1.810.111				
	727.230				
17	278.278				
	1.117.180				
	681.921				
28	616.133				
17	1.782.320				

CONTADURIA GENERAL DE VALORES.

NOTA de los resultados que ofrecen las noticias obtenidas en la Direccion general del importe ó valor del medio diezmo y primicia correspondientes á la hacienda pública por frutos de 1837, á saber:

DIÓCESIS Ó DEPARTAMENTOS.	VALOR DEL MEDIO DIEZMO Y PRIMICIAS.
Ager, Aren y Monzon.	42,541. 19
Albarracin.	71,311
Alcalá de Henares.	218,264 11
Almagro.	597,094 3
Almería.	1.080,988 28
Astorga.	2.177,575 10
Avila.	2.078,815
Badajoz	1.419,196
Barcelona.	909,935
Barbastro.	143,378 15
Burgos.	2.924,277 5
Cadiz.	1.138,164 27
Cartajena.	1.859,380 3
Calahorra.	1.363,665
Ciudad-Rodrigo.	340,444 24
Córdoba.	757,239
Coria.	578,972 17
Cuenca.	1.117,180
Canarias.	681,557
Gerona.	616,432 28
Granada.	1.763,326 17

Guadalajara.	513,069	7
Guadix.	638,140	32
Huesca.	185,736	
Ibiza.	30,861	
Jaca.	584,258	29
Jaen y Alcalá la Real.	1.007,968	17
Leon y Vicaría de San Millan,	2.341,916	7
Lérida.	932,812	
Lugo.	1.322,927	
Madrid.	1.448,521	4
Málaga.	1.094,013	32
Mallorca.	2.085,890	22
Menorca.	305,265	28
Mondoñedo.	1.051,294	
Ocaña.	319,682	12
Orihuela.	297,504	11
Orense.	1.512,900	17
Osma.	1.400,000	
Oviedo.	2.482,667	22
Plasencia.	983,473	17
Palencia.	1.230,000	
Pamplona.	1.611,454	
Santiago.	3.353,539	
Salamanca.	1.397,650	29
Santander.	1.117,101	17
Segovia.	1.178,162	17
Segorbe.	391,291	3
Sevilla.	3.417,930	15
Sigüenza.	1.324,574	
Solsona.	520,176	
Tarazona.	945,690	
Teruel.	55,764	22
Tenerife.	569,840	
Talavera.	545,479	23
Tarragona.	199,845	22
Tortosa.	1.138,131	
Toledo.	1.182,500	
Tudela.	64,917	
Tuy.	843,150	

7	80	Valencia.	4.002,538	31
28	01	Valladolid.	487,371	10
	02	Vich.	1.034,229	
	03	Urjel.	248,504	
99	87	Zamora	1.284,578	19
17	80	Zaragoza.	3.219,066	
		Total.	74.781,429	

OBSERVACION.

De los 74.781,429 reales vellon á que ascendió el valor de la parte del medio diezmo correspondiente á la Hacienda pública en el año decimal de 1837 á 1838, no ingresó en las tesorerías de Rentas la parte que en efectos y metálico fue entregada directamente al ejército por diferentes reales órdenes, y que asciende por un cálculo aproximado á 12.309,027 en que fueron valuados los granos y efectos siguientes:

Es el valor.	74.781,429
Por fanegas de trigo.	34,430
Idem de cebada.	29,112
Arrobas de paja.	11,250
Idem de tocino.	1,500
Idem de vino.	9,375
Idem de arroz.	3,750
En raciones de toda especie.	1.300,000
En metálico.	8.317,913
	12.309,027

Quedaron para ingresar en tesorería. 62.472,402

De cuya suma se ha realizado por libranzas é ingresos en tesorería 56.282,827 con 11; debiendo advertir que aun se hallan insolventes parte de dichas libranzas.

Madrid 25 de julio de 1838.

CAYETANO DE ZUÑIGA.

RECAUDACION POR ACTAS DE ARQUEO.

		<u>Decimales.</u>	<u>Medio diezmo.</u>	<u>Total.</u>
Año de- cimal.	2.º sem. de 1837.	9.216,143 32	30,504.624 2	39.720,768 20
	1.º de 1838 . . .	3.351.640 8	14,539,117 31	17.890,758 5
Total. . . .		<u>12.567,783 30</u>	<u>45.043,742 29</u>	<u>57.611,255 26</u>

Se tendrá presente que del mes de junio falten diferentes actas de arqueo, como tambien las de las islas de mayo:

Igualmente que á los 45.043,742 con 29 que aparecen recaudados, deben agregarse los productos de granos y efectos entregados directamente al ejército. *Fecha ut supra.*

OBSERVACIONES

SOBRE EL DECRETO DE CREACION

DE UNA ESCUELA ESPECIAL

DE ADMINISTRACION.

Los adelantamientos que desde fines del siglo pasado ha hecho la administracion, y la alta importancia de la misma, han llamado en los últimos tiempos la atencion de los gobiernos y de los publicistas ilustrados, siendo buena prueba de ello los reglamentos que han dado los primeros y las numerosas obras que han publicado los segundos. En Francia es donde por ese espíritu de claridad y de orden, propio del ingenio francés, reconoce ya un cuerpo de doctrinas y tiene en Paris una enseñanza especial. Los que se dedican á la carrera de la jurisprudencia deben estudiar en el tercer año derecho administrativo, y los que piensan consagrarse á la carrera especial de administracion estan obligados á estudiar esta por dos años, si bien tal disposicion ha caido en desuso y apenas se observa, segun el baron De Gerando en sus instituciones de derecho administrativo. Tambien entre nosotros era conocida por todos los hombres ilustrados la necesidad de crear una escuela especial de administracion, y habia sido pedida en esta revista. De utilidad mas perentoria que en ninguna otra parte debe ser en España exigir de los que se dedican á la carrera adminisrrativa estudios previos, porque en ningun pais hay tanta afluencia de personas á los destinos públicos, y en ninguno son por punto jeneral los empleados mas ignorantes. Aplaudimos por lo mismo que el Gobierno haya establecido por su decreto de 29 de diciembre

una enseñanza especial de administracion en Madrid, si bien tenemos que hacer observaciones notables sobre el mismo.

Desde luego echamos de ver en el preámbulo del decreto la precipitacion con que se ha redactado este, y la falta de sólidos estudios, y de la comprension atinada de lo que se ha querido establecer de parte del ministerio del interior.

Comienza el preámbulo: «En medio de las importantes mejoras que se han introducido en la instruccion pública, carece aun la nacion de una escuela, que formando á los diferentes òrganos del poder ejecutivo, dé á la accion del Gobierno la unidad y el acierto que es indispensable para la uniforme y exacta ejecucion de las leyes.» ¿Qué tiene que ver la escuela de administracion con la unidad de la accion del Gobierno y la uniformidad de las leyes? En esta escuela podrán y deberán enseñarse los buenos principios administrativos y los reglamentos vijentes, mas la unidad de la accion del Gobierno ha de resultar, no de la escuela, sino de la organizacion que el mismo haya dado á la administracion, de la manera con que esten redactados sus reglamentos. Mas la escuela nada tiene que ver con la práctica ni con la accion del Gobierno; y podria suceder muy bien que en las cátedras de administracion de Madrid se enseñasen los buenos principios administrativos, y sin embargo, continuasen de hecho en España la desorganizacion y desórden actuales.

Hacemos esta observacion, no por mero empeño de censurar al Gobierno, sino para hacer ver la precipitacion con que ha procedido al redactar el decreto de 29 de diciembre. Y la precipitacion y falta de intelijencia atinada de la materia resultan, no solo del preámbulo, sino de todas las disposiciones del decreto. El artículo 1.º del mismo previene la creacion en Madrid de una escuela especial de administracion, y el segundo designa por enseñanzas el estudio del derecho político, del internacional, de la economía política, de la administracion y del derecho administrativo. Segun el artículo 3.º del reglamento de ejecucion, el estudio de estas asignaturas debe hacerse en dos años,

estudiándose en el primero los elementos de derecho político, del internacional y de la economía política, y en el segundo los principios de la administracion y del derecho administrativo. El artículo 6.º señala á cada catedrático la dotacion de 14,000 reales; el 7.º dispone que el catedrático mas antiguo sea director de esta escuela; y como el artículo 3.º del decreto exige como condicion prévia desde enero de 1845 á los que hayande entrar de nuevo en la carrera de la administracion el estudiar estos dos cursos, y no se establece por ahora mas que una escuela en Madrid, el artículo 11 del reglamento de ejecucion faculta á los que no se hallasen avecindados en Madrid para que sufriendo un exámen definitivo de habilitacion puedan aspirar á ser empleados. Tales son las principales disposiciones del decreto sobre la carrera de administracion. Examinándole detenidamente resultan objeciones de mucho bulto que oponerle.

Aparece á primera vista que para evitar que el decreto mismo sobre la organizacion de la carrera administrativa no mostrase este espíritu de fraccionamiento y de arreglo parcial, que es el carácter de la administracion actual española, no hubiera debido crearse una escuela especial, sino unir al sistema de nuestra enseñanza estos estudios, exigiéndolos como necesarios á los abogados y á los que se dedican á la carrera administrativa. De esta manera la enseñanza tendria unidad, no habria esa multitud de escuelas especiales que impiden la buena organizacion de la enseñanza, y se lograria ademas casi sin ningun aumento de gastos establecer los estudios administrativos en todas las universidades, pudiendo asi obligarse á todos los que hubiesen de ser empleados á que siguiesen sus cursos en España, no admitiéndose esas habilitaciones que propone el decreto actual, y que se concederán sin escrúpulo alguno por ese espíritu de parcialidad y de compadrazgo que domina en nuestro carácter. En las universidades se enseña el derecho público, la economia, y debe enseñarse el administrativo: de consiguiente, sin casi niugun gasto puede incorporarse la escuela especial de la administracion á todas las universidades, sin que haya por lo mismo necesidad de crear una separada é independiente en Madrid con su di-

rector y secretario particular. Por lo mismo, considerando utilísima una carrera especial de administracion, y aprobando el pensamiento del Gobierno, pedimos solo á este que la organice bajo distintas bases. En nuestro concepto estan indicados, cuando se profundiza bien la diversidad de las materias administrativas, tres objetos distintos, ó por mejor decir, tres carreras especiales en la administracion. Esta debe ser estudiada por el abogado en su relacion y diferencias de la legislacion propiamente dicha, en su organizacion y en la parte contencioso-administrativa.

Debe estudiarse por el empleado de hacienda en la parte que tiene relacion con los impuestos, la recaudacion, contabilidad y demas materias propias de este ramo; y debe aprenderse por los empleados de la gobernacion en su conjunto, y en la parte, por decirlo asi, filosófica y practica. La administracion, si se la quiere considerar como una ciencia, se auxilia de todas las morales y políticas, y su estension es tan indefinida que abraza los ramos mas vastos y diversos. Por ello bueno seria que todos la pudiesen estudiar en sus varias é inmensas relaciones; pero como esto es imposible, hay necesidad de exigir de cada empleado ó funcionario público el conocimiento de aquellos principios y reglamentos que tienen relacion con su carrera particular. Asi no basta, como hace el Gobierno en su decreto de 29 de diciembre, crear una escuela especial de administracion y exigir de los empleados el estudio de la economía, del derecho político é internacional y de la administracion. Si esta carrera no ha de ser un vano nombre, y si el decreto háse de ejecutar y producir resultados útiles, es indispensable, en primer lugar, que reconociendo el principio de que á los empleados debe exigirse el estudio previo de la administracion, se detallen, y por decirlo asi, se especialicen las enseñanzas. Es necesario que la administracion se enseñe en todas las universidades del reino, uniendo este ramo al jeneral de instruccion pública; y que los que se dediquen á la carrera de la jurisprudencia estudien un año los principios jenerales de administracion, las diferencias que la separan de la legislacion propiamente dicha, y la parte contencioso-administrativa. Esto nos parece que

basta á los que se dediquen á la jurisprudencia. Otros deben ser los estudios de los empleados de hacienda. Estos deben aprender los principios de la economía política con aplicacion al sistema de impuestos, la estadística y la organizacion existente de la hacienda en uno ó dos años, mientras los empleados de la gobernacion pueden estudiar en tres la economía, el derecho político y el administrativo en todas sus relaciones y en la parte teórica y práctica. De esta manera se haria una reforma radical en nuestros funcionarios públicos con provecho del pais y mejora de la administracion, al paso que con los estudios teóricos y vagos que se designan en el decreto de 29 de diciembre, solo conseguiremos tener unos cuantos charlatanes mas.

Difícil será ejecutar desde 1845 el decreto citado, é imposible si continúan las pandillas y el compadrazgo político, y las secretarías se desempeñan por hombres ignorantes y que no conocen de las ciencias sino los nombres; pero si se quiere entrar de buena fé en esta carrera y con la firmeza necesaria, deberian exigirse estos estudios administrativos aun de los empleados actuales, lo cual podria lograrse estableciendo que no serian promovidos á destino mas alto que el que actualmente poseen, sin asistir á las cátedras respectivas de administracion para ganar su curso. La única escepcion que debia hacerse en favor de los jefes superiores y de los que se hallasen en puntos donde no hubiese universidades. Con estas medidas se lograria generalizar la instruccion y hacerla condicion necesaria en los empleados, al paso que nos parece que el decreto actual, si no se modifica bajo las bases propuestas, corre peligro de que no se ejecute y de no dar resultados prácticos, que es á lo que debemos aspirar.

FERMIN GONZALO MORON.

INFLUENCIA DEL LUTERANISMO EN LA POLITICA DE LA
CORTE DE ESPAÑA DESDE CARLOS V HASTA LA EPOCA
CONSTITUCIONAL.

ARTICULO II.

La España, hasta la aparición de Lutero en el teatro político de Europa, descansaba pacíficamente en la autoridad de sus augustos reyes, en la piedad consoladora de su Iglesia, en el respeto y poderío de sus esclarecidos Próceres, y en la cooperación fraternal de todas las clases del Estado, las que mejorándose progresivamente iban adelantando en proporción de las luces y circunstancias de cada siglo. Entre la gran variedad de clases que comprendía la nación no desconozco que existían muchas que no participaban de las ventajas de otras; pero además de que este problema siempre queda en pie en la parte sustancial, hágase lo que se quiera, ocurre al instante la respuesta que todas las personas y sus diferentes gerarquías contaban satisfechas con el apoyo de las leyes fundamentales del Estado y de la Iglesia. Esta garantía, ya que es preciso hablar con claridad, vale mucho más que el título quimérico de ciudadano, cuando á pesar de esta palabra fastuosa reina el despotismo en el Gobierno. En aquella época de que estoy hablando todo español podía echar su vista sobre el teatro de su patria, recapacitar en su interior lo que más cuadraba á su genio y naturaleza, emplear sus caudales y talentos en lo que cifraba su esperanza, abrazando el comercio, la industria, la carrera de las armas, la civil ó la eclesiástica, bien seguro de que las leyes fundamentales del Estado podían servir de base á sus cálculos y juicios. Esta garantía, vuelvo á decir, vale mucho más de lo que se piensa, pues encierra el porvenir del hombre y le proporciona una ocupación mental nunca interrumpida, un entretenimiento continuo con sus amigos, sus hijos y su familia, y constituye

el placer inocente de la vida. Sea el Gobierno de uno ó de trescientos, mientras las leyes y cánones fundamentales afianzan la libertad y el porvenir de las personas, no ha habido ni habrá nunca despotismo; y por el contrario, la tiranía se presenta con todo el horror de su figura en cuanto existe un poder que atropella esta barrera.

Segun la antecedente observacion, hemos visto que España, gobernada por sus leyes fundamentales civiles y canónicas, caminaba progresivamente á la perfeccion de sus instituciones, sin que nada se opusiese á su magestuosa marcha; pero desde el advenimiento de Carlos I, cuyo reinado coincide con la época de la herejía de Lutero, principió á resentirse el sistema ministerial de la nacion de un despotismo que siempre ha ido en aumento. Sensible me es haber de censurar un monarca tan escelso como Carlos I, al que no solo nuestra patria, sino toda Europa, debe de justicia el tributo de sus alabanzas y el principal influjo de la civilizacion; y tanto mas, cuanto que el siglo de Luis XIV, tan fecundo en escritores clásicos, parece que se conjuró para oscurecer la gloria del vencedor de Pavia. La influencia de los escritores franceses ha sido tanta, que á pesar de llevar en sus plumas el indicio evidente de la envidia mal disimulada en sus calumnias, y á pesar tambien de haber sido vindicada la memoria del príncipe por Sandoval y otros historiadores nacionales, casi fue preciso que el ilustre Robertson tomase por su cuenta desvanecer las imposturas de los extranjeros para que Carlos I representase en la posteridad el papel que le corresponde de justicia. No hay español que no se llene de gozo al ver su ínclito monarca, tan pronto en Madrid como en Lóndres, Roma, París, Nápoles, Viena, y al observar las armas de Castilla marchando en triunfo hasta el Danubio; asaltar despues en Africa la Goleta, luego á Tunez y destruir el poder de Barbarroja para volver á caer sobre la Italia.

Yo me huelgo de traer á la memoria estas indicaciones que jamás han podido negar estos antagonistas

de Carlos I; así como tampoco oscurecer la brillante gloria que le esclarece en haber combatido constantemente contra los moros y los turcos, enemigos del nombre cristiano, mientras que Francisco I no tuvo reparo nunca en aliarse con el poder musulmán, aun con riesgo evidente de abrirles el paso por la culta Europa.

Sin embargo, las brillantes victorias y esclarecidos hechos de Carlos I no le dispensan de la nota de haber introducido en el Gabinete de España un sistema fatal que fue sumergiéndola poco á poco en el más vergonzoso despotismo. Todo este movimiento y nuevo orden de dominar dimanaba de Lutero, cuyas ideas esparcidas ya por Alemania habían adoptado muchos príncipes, cuando Carlos vino á España y fue jurado en Valladolid el año 1518. Carlos detestaba las novedades de Lutero, las condenó y persiguió constantemente; pero va mucha diferencia de profesar una herejía á participar de la influencia que arrastra en la política el mal ejemplo de los soberanos.

Prescindiendo de los errores puramente dogmáticos que caracterizaban la herejía de Lutero, se anunciaban distintamente dos objetos muy trascendentales que lisonjaban á los príncipes del siglo para estender sus facultades y sentar el solio sin dependencia de ningún respeto.

El primero se dirigía principalmente contra el papa, que como cabeza visible de la Iglesia, estaba en el derecho y posesión de ser acatado por los soberanos, de servir muchas veces de árbitro en sus discordias y ejercer la supremacía espiritual sin obstáculo ni oposición alguna.

El segundo se refería á las propiedades eclesiásticas, contra las que multiplica el heresiarca furibundamente sus declamaciones con el estilo que acostumbra.

Esto supuesto, entre el rompimiento declarado de la herejía y la perfecta subordinación á la voz infalible de la Iglesia, parece que se abrió paso desde Carlos I en el Gabinete ministerial de España, un sistema pernicioso de hostilizar á la Santa Sede y aprovecharse gra-

dualmente de las obras pias, deponiendo aquel respeto inviolable que guardaban los antiguos monarcas al Padre comun de los fieles, y sustituyendo en su lugar una lucha continua con la autoridad indeclinable de la Iglesia.

En efecto, por lo que hace à la primera parte no se puede negar que sin embargo de haber sido calificados detenidamente los errores de Lutero de orden de Leon X, y condenados por Su Santidad, que sin embargo de que se propasó la audacia del heresiarca hasta el grado de mandar quemar la bula por desprecio, no hizo escrúpulo el emperador de autorizar la Dieta de Worms, en la que se examinaron nuevamente en 1521 los escritos anatematizados, como si hubiese apelacion à una asamblea de legos de las decisiones dogmáticas del papa.

Esta ilegalidad tan opuesta al respeto religioso que habian guardado siempre al papa los monarcas, se hace mas reparable todavía cuando siguiendo el hilo de la historia de Carlos I nos encontramos luego con el asalto de Roma, dado por el príncipe Borbon en 1527, con cuya fatal catástrofe solo admiten comparacion las horrosas escenas de los bárbaros. Verdad es que al saber Carlos tan espantosa nueva, traspasado de un profundo dolor, mandó suspender los festejos preparados en Valladolid en celebridad del nacimiento del príncipe Felipe; pero tambien nos consta que esto no obstante se aprovechó de la rendicion de Roma con ulteriores miras, y no se avergonzó de retener al papa en el castillo de San Angelo à fin de conseguirlas.

Semejante conducta de parte de un monarca catòlico anuncia claramente que el sistema político de los gabinetes protestantes se abria paso en los demas de Europa; y que Carlos I tocado ya de tan funesto contagio, se proponia introducirle en sus dominios.

Por esta causa no escrupulizó despues imponer al papa estrañas y duras condiciones, enseñando à los reyes de este modo à solicitar privilejios de la Santa Sede por medio de las armas. En consecuencia de unos principios tan erróneos llegó à desmandarse en tales térmi-

nos, que se figuró propio de sus atribuciones estender su autoridad á las materias eclesiásticas, bajo cuyo concepto espidió su famoso *Interin*, comparado justamente con el *Tipo* de Constante.

Sin duda que al adoptar una medida tan estraña é incompetente se conducia con buena intencion aquel monarca; pero cuanta mas buena fé le supongamos, mas claramente se deduce que sus ideas sobre la real autoridad propendian á un abuso incógnito en España, principalmente tratándose del respeto á la Santa Sede, y que no miraba con desagrado el ejemplo de los protestantes respecto á la política.

Partiendo de estos principios, las tentativas de Carlos I no se limitaron á invadir la autoridad de la Iglesia, único é infalible juez en las cuestiones dogmáticas, sino que tambien se puso en contacto con el otro error político de los príncipes protestantes relativo á las propiedades espiritualizadas. No quiero decir que Carlos I se propusiese nunca usurpar violentamente las haciendas y los derechos de la Iglesia, rompiendo por el sagrado de las leyes á semejanza de los príncipes alemanes; pero no temo asegurar que el Gabinete de España desde aquella época promovió constantemente el sistema de impetrar bulas de los papas para acrecentar las rentas del real erario en la incorporacion de los maestrazgos, Espolios, Vacantes y provision universal de beneficios, y estender de este modo el influjo de la real autoridad. En efecto, Carlos I antes de abdicar la corona llevó tan adelante esta tarea y alcanzó tantos breves pontificios, que varios escritores célebres, entre ellos el acreditado Robertson en su introduccion á la historia de América, suponen equivocadamente, pero discurriendo por analogía, que los reyes de España mandaban en ultramar en calidad de jefes de la Iglesia, cuyo error consiste en que no habiendo estudiado los referidos escritores el orijen de los privilegios, graduaban sus observaciones por el ejercicio práctico del poder réjio de la corona.

Esta tendencia fatal del Gabinete español no seria bien comprendida, si la considerásemos como proce-

dente del carácter personal de Carlos I, en cuyo caso ni debería ocupar nuestra atención, ni tampoco haria yo mérito de ella. Cuando un monarca por efecto de sus inclinaciones ó talentos adopta cierto sistema de gobierno que domina en su época y forma el bando adulator de los cortesanos, ya se sabe que influye poderosamente en la nacion por cierto tiempo; pero tambien nos enseña la esperiencia que tan pronto como se acaba su reinado alternan despues otras ideas acaso enteramente diferentes, segun le plazca al nuevo sucesor.

No acontece lo mismo cuando independientemente de la índole personal de los monarcas se propone el Gobierno un plan fijo de política que haya de servir de norma en los procedimientos ulteriores; pues entonces sean las que quieran las circunstancias individuales de los príncipes, siempre se apela á este recurso considerado como el secreto mas precioso de las negociaciones. Tal es el caso que, á mi modo de entender, se encontró España desde el tiempo de Lutero, por cuanto imbuido Carlos I en la política de los príncipes protestantes, depositó en el gabinete un sistema peculiar del siglo que continuó constantemente con mas ó menos intensidad hasta la época constitucional: sistema, que como ya va indicado antes, puede reducirse á dos principios, á saber: 1.º estender los límites de la real autoridad á costa de los derechos de la Iglesia; 2.º trasladar al imperio las propiedades y obras pias por medio de bulas pontificias, ó en su defecto sin ellas.

Adoptada esta marcha política en el Gabinete de Carlos I, se la ve practicada con perseverancia, mas ó menos segun las circunstancias en todos los reinados. En efecto, Felipe II que ocupó el trono acto continuo de la abdicacion de su augusto padre, observò siempre igual sistema en cuantos lances ú ocasiones se le presentaron. Asi es que sin reparar en respetos ni en inconvenientes sacrificó con el mayor rigor al arzobispo de Toledo don Bartolomé Carranza, uno de los varones mas eminentes de su siglo y honor de España en el concilio de Trento. Un arzobispo de Toledo en aquella

época representaba en la cristiandad un semi-papa, no solo por la opulencia de sus rentas, la estension dilatada de su diócesis y su escelsa dignidad cerca de la real persona, sino tambien porque siendo primado de las Españas y sucesor de tantos mártires y santos, se hallaba recientemente esclarecida aquella silla con los nombres de Mendoza y de Cisneros, los mayores estadistas de Europa en aquella era.

Por desgracia esta hostilidad abierta contra la Iglesia no ha sido nunca mal mirada de los publicistaspreciados de filósofos, persuadidos sin duda de que si bien no era la mas á propósito para animar la devocion, no perjudicaba tampoco á la libertad del pueblo; pero en mi concepto entre todas las calamidades que puede ocasionar un monarca mal aconsejado, ninguna se presenta tan trascendental como la agresion de los derechos de la Iglesia, pues desde el momento que se arroja á tal extremo se halla pronto ya para arrollarlo todo.

Esta justa observacion, sin apartarnos de Felipe II, se manifiesta indisputable en el lance ruidoso ocurrido despues con el famoso Antonio Perez, á quien sin guardar ninguna forma de proceso mandó el rey prender y dar tormento, á pesar de que esta prueba bárbara era ilegal en un caballero de la categoría suya. Fugado Perez de Madrid y presentándose al justicia de Aragon, vuelve á servir su persona de segundo ejemplo de la arbitrariedad que iba usurpando aquel monarca; pues habiendo exhibido el reo ciertos papeles en descargo suyo ante el tribunal que estaba actuando, decretó el rey el sobreseimiento del proceso temiendo le declarasen inocente, verificándose de este modo que el atentado contra el arzobispo de Toledo abria paso á la invasion de los derechos mas preciosos de la monarquía.

Como quiera, absuelto Antonio Perez posteriormente y fugado á Francia, apresta el rey tropas contra Zaragoza; y amenazándola con doce mil infantes y dos mil caballos, se apodera de ella, sacrifica ignominiosamente á Lanuza, justicia de Aragon, y por último despoja de sus fueros á un pueblo leal y belicoso que habia ilustra-

do con su sangre y sus proezas la monarquía española.

Es digno de notarse en este acaecimiento memorable la altanería que ostentó el despotismo militar en la aprehension de Lanuza. ¿Sabeis, preguntó este al oficial, que no puede prender nadie al justicia, sino el rey junto en Córtes? El rey lo puede todo, le contestó el oficial, y le condujeron al cadalso.

Una violencia tan tiránica no pudo menos de escitar la animadversion de las personas de talento que penetraban su mucha trascendencia, y así es que á pesar del terror que imponía entonces el Gobierno, se conoce al instante, profundizando el espíritu de la historia de aquel siglo, que todo el mundo censuraba el funesto despotismo á que iba declinando la real autoridad, de lo que nos instruye indirectamente la siguiente anécdota referida por el mismo Antonio Perez. Es el caso, que hallándose Felipe II en San Gerónimo de Madrid en una funcion de iglesia se atrevió á proferir el orador que el rey era absoluto, proposicion que escandalizó al auditorio y fue delatada á la inquisicion, de cuya órden, habiendo sido calificada por el P. M. Fray Hernando del Castillo, se le obligó al predicador á retractarse en el mismo púlpito donde habia sido pronunciada.

Algunos autores sistemáticos han propalado gratuitamente que Carlos I acabó en la jornada de Villalar con las Córtes y la libertad en España; pero esto es un sueño de sus cabezas delirantes, que todo lo esplican por un tema. Aunque contra una suposicion tan arbitraria no militase el testimonio de la historia, que nos conserva tantas Cortes memorables reunidas en los reinados posteriores, el estudio filosófico de aquella edad deberia haberles enseñado que entonces no se trataba de perturbar á las Cortes sus derechos, sino mas bien de combatir los de la Iglesia y despojarla de sus propiedades para establecer despues el despotismo. Este proceso era natural y casi tan necesario que causa admiracion cómo se ha tardado tanto tiempo en apercibirlo.

En efecto, la Iglesia es al Estado lo que el Evangelio al individuo: me explicaré. En el ímpetu de las pa-

siones todos sabemos por una triste esperiencia que el hombre se precipitaria á los mayores excesos á no tenerle la voz interior del Evangelio que le clama muchas veces: «tente,» obligándole á entrar en su deber. Del mismo modo los reyes en el orgullo de sus arrebatos hubieran arrollado impunemente todos los respetos de la moral y la justicia, si el imponente aspecto de la Iglesia no les hubiera contenido en su furor, haciéndoles entender en varios casos que Dios les ha puesto al frente de la sociedad para sosten de la justicia y no para dar rienda suelta á las pasiones; para escudo y no para azote de los pueblos. Mas cuando por una fatalidad inesperada los príncipes protestantes abrazaron el luteranismo, subordinada ya la Iglesia á merced del Gabinete, la religion vino á ser en manos del gobierno lo que la moral entre los filósofos incrédulos, á saber, la sancion de las pasiones.

Hágome cargo de que la Iglesia católica no es susceptible de llegar jamas á tal extremo, en razon á que, libre por su divina institucion, no recibe la ley de las potestades de la tierra. Con todo, el ascendiente poderoso que ejerce por la santidad de su doctrina en el Estado queda espuesto á decaer en muchas ocasiones, como sucedió en España en la época que estamos recorriendo, siendo de advertir que la invasion de la autoridad inviolable de la Iglesia sirvió de escala al Gobierno para atropellar despues los principios de justicia y la libertad noble de los pueblos.

Y á la verdad, ¿cómo hubiera intentado Felipe II sacrificar á Antonio Perez y á Lanuza, ni hollar los antiquísimos fueros de Aragon si no tuviera allanado ya el camino con la prision de Carranza? Nada importa para el caso informarnos de la inocencia ó culpa de los acusados. En cualquiera de las dos hipótesis, el derecho natural, el de jentes, las leyes patrias y los cánones les amparaban para que sus causas fuesen sustanciadas segun el orden y los trámites prescritos en la legislacion.

Supuesto este axioma indisputable que sirve de base fundamental en todos los códigos del mundo, y prescin-

diendo ahora de Antonio Perez y Lanuza , cuya pérdida arrastró la de Aragon , á mí me basta saber que los obispos segun los antiguos cánones y el concilio tridentino solo podian ser juzgados por la Santa Sede para estar convencido de que Felipe II holló todas las reglas de justicia procediendo contra el arzobispo de Toledo. No se hable de inquisicion; en aquel caso la inquisicion era el rey , pues la historia nos informa que reclamando Pio V el proceso y la persona de aquel sabio prelado , se vió en la precision de conminar á Felipe II con escomunion si se obstinaba en lo contrario. Este ejemplar tan violento contra los principes de la Iglesia tendrá muchos semejantes en lo sucesivo ; pero tambien observaremos que en proporcion de lo que pierde el espíritu religioso en la política del Gabinete , se eclipsa el trono , se abate la nacion y va declinando la corona.

Felipe III , que ha merecido de los historiadores el título de devoto , no adolece menos del contagio político de que estábamos hablando ; pues á pesar de que su carácter y sus talentos no se pudieron nunca conformar con la aplicacion al despacho de los negocios de Estado , y fué toda su vida instrumento ciego del duque de Lerma , entró con grande ahinco en el proyecto de reducir los conventos de ambos sexos con el fin , decía , de reparar la poblacion que habia bajado considerablemente despues de la espulsion de los moriscos. En la actual época es acaso mas facil que nunca fijar la importancia de los establecimientos monacales en el verdadero punto de vista que se requiere para resolver la cuestion á satisfaccion de todas las personas ilustradas.

Los heresiarcas y los incrédulos que censuraban de bárbaros y perjudiciales los institutos que produjeron papas como los Gregorios , obispos como el Crisóstomo y San Agustin , presbíteros como San Gerónimo , sabios como Tritemio Petavio , filósofos como Malebranche ; los incrédulos , repito , que intentaron sorprender al mundo con sus burlas y fábulas licenciosas han caducado ya ignominiosamente y no merecen que se gaste el tiempo en refutarles. Sin embargo , es preciso conceder tam-

bien que los institutos relijiosos á semejanza de todos los establecimientos de la sociedad deben guardar armonía con las necesidades del Estado y el objeto de su creacion, bajo cuyo concepto conviene proporcionar su número á la conveniencia pública.

Con todo, correspondiendo á la inspeccion privativa de la Iglesia esta materia tan trascendental, se hace muy notable que Felipe III en medio de haber abandonado las riendas del Gobierno á un ministro mas poderoso que capaz, tomase tan á pecho reformar los conventos de ambos sexos, materia exenta de su autoridad. He dicho desde el principio que las máximas de los príncipes protestantes de Alemania se trasmitian insensiblemente en el Gabinete especial, y el referido proyecto de Felipe III nos convence prácticamente, pues sin contar con obispos ni con papa se consideró árbitro para llevarle á cabo como si fuese el jefe supremo de la Iglesia.

La historia cierto es que nos asegura al referirnos tan extraordinaria empresa, que el ministerio consultó á siete padres maestros y al cañónigo Navarrete, cuyos dictámenes obran en los archivos del Gobierno; pero esta misma circunstancia me acaba de persuadir de la arbitrariedad del ministerio. ¿Qué facultades residian en los referidos padres maestros en materias eclesiásticas para prescindir de los obispos? ¿Qué privilegio goza la corona para exonerar á los prelados de su mas esencial obligacion? En vano se alegará contra unas condiciones tan procedentes, que ademas de haberse consultado á los reverendos padres se oyó tambien al Consejo y á las Cortes de Madrid; pues cuantas mas autoridades se citen de esa clase, mas claramente se comprueba la agresion del despotismo ministerial contra la Iglesia, porque con desprecio de los cánones mas terminantes se deposita la confianza, ya en una comision de padres maestros, ya en el Consejo, ya en las Cortes y nunca en los ministros ordinarios.

No he registrado, confieso francamente, el dictámen de los reverendos padres, ni la consulta del Consejo, cuyos preciosos escritos harán sin duda la delicia de los

anticuarios que se dedican á este estudio peregrino; pero no me detengo en afirmar que ni los reverendos padres ni el Consejo espondrían la seguridad de sus personas á trueque de dar un desengaño segun debian al monarca. Tal hubiera sido elevar á su alta consideracion que los cánones establecidos en el concilio tridentino acerca de los regulares no dejan que desear en la materia por cuanto solo permiten el número adecuado á cada diócesis á solicitud de los habitantes, con acuerdo del Gobierno y á beneficio de la Iglesia. También pudieran haber corroborado sus razonamientos añadiendo que á pesar de providencias tan prudentes y públicamente aceptadas, nunca se habia logrado asegurar su puntual observacion desde que el ministerio se abrogó la facultad de violar los sagrados cánones espidiendo licencias para fundar conventos sin oír á los prelados.

En una palabra, un consejero leal, amante de la patria, que hubiera deseado cumplir con su deber, se hallaba en el caso de manifestar al rey con el mayor respeto que los obispos y el papa encargados por el Espiritu Santo del régimen de la Iglesia eran los únicos órganos legítimos que debian consultarse en puntos de tal naturaleza.

Este lenguaje no era de moda entonces en la corte, y lo peor es que tampoco le veremos en lo sucesivo.

Los cortesanos, embebidos en las máximas de los publicistas de Alemania, principiaban á hacer un ídolo del trono levantando con el incienso de sus adulaciones una nube densa de humo en derredor que no dejaba penetrar la luz de la verdad. Se afectaba una distincion muy singular en la política en proporcion de como se estendian las atribuciones de la corona y se debilitaban las imprescriptibles de la Iglesia, y poco á poco se iba socabando el edificio social á pretesto de una soberanía de mal agüero, que trasladada despues á las asambleas nacionales, pondria en combustion la Europa.

Felipe IV, que entró en la sucesion del trono, he-

redó de su padre aquella desaplicacion á los negocios de Estado que tantos perjuicios habia producido al reino con la privanza del duque de Lerma. La aversion al despacho del gabinete junto á la licencia de costumbres, de que le acusa la historia, frustró las esperanzas que se habian concebido en un principio de su apacible carácter, natural despejo y buenos sentimientos de su corazon, pues desentendiéndose casi enteramente del Gobierno de la monarquía, depositó su confianza en el conde-duque de Olivares, ministro altanero, que gobernó sin rival la monarquía y acabó de perderla con su impericia, arbitrariedad y funestos desaciertos.

La posicion del favorito de Felipe IV era distinta de la del duque de Lerma, pues segun nos informan todas las historias, el rey tenia gran vivacidad, feliz despejo y mucha disposicion para desempeñar el gobierno del Estado; pero por la misma razon el conde-duque dirigió todas sus miras á que jamas se enterase el rey de las quejas de los pueblos, de las entradas y salidas de los fondos públicos, de la conducta y méritos de los jenerales y empleados, y últimamente de nada de cuanto concierne al conocimiento de la gran máquina del Estado. Con este designio, el plan constante de Olivares fue el de halagar las pasiones juveniles del monarca y multiplicar funciones y festejos á fin de no dejarle nunca espacio para ocuparse en pensamientos sérios. Asi es que entre muchas de las pruebas de esta clase que ofrece la historia de aquel reinado hay dos que se hacen notar particularmente y nos escusan mencionar otras semejantes; la primera es de haberse lidiado toros en la plaza de Madrid con asistencia del rey, á pesar de no haberse apagado el incendio memorable de 7 de junio de 1631; y la segunda el capricho romanesco de representarse comedias en el estanque del Retiro, en donde de resultas de haber sobrevenido un huracan por poco no se ahogaron miles de personas.

Se trata de que todos estos negocios se ostentaban puntualmente en la ocasion crítica que los holandeses infestaban nuestras costas, saqueaban á Lima y el Callao,

nos apresaban las flotas; que los ingleses bloqueaban nuestros puertos, y el rey de Francia estendia sus conquistas por la Flandes. En medio de tantos infortunios ¡ cosa admirable ! la distraccion del rey en el gobierno era tanta, que reputaríamos por hipóvole una anécdota, si no constase de mil autores coetáneos, todos conformes en referir que se mantuvo mucho tiempo entregado á las diversiones sin saber la desmembracion de Portugal, ni que los catalanes se habian sujetado bajo ciertas condiciones á Luis XIII rey de Francia.

Empero cuando en fuerza de las circunstancias se consideró preciso imponer á S. M. de tan infaustos acontecimientos, le ocurrió al conde-duque un expediente extraordinario para captarse la admiracion universal y acreditar el celo que le devoraba por el real servicio y la felicidad de España. En consecuencia convocó Córtes en Madrid en las que se trató: ¿de qué se piensa? De arreglar las materias eclesiásticas.

El conde-duque, que durante el tiempo de su fatal privanza se habia mostrado absolutamente inepto en la política, sin talento para sofocar una conspiracion, sin prudencia para apaciguar la Cataluña, sin recursos para levantar ejércitos y sin habilidad para formar alianzas con las potencias neutrales; este mismo hombre estaba sin embargo bien instruido del sistema de los príncipes protestantes, reducido á facilitar el ingreso de caudales en el real erario por medio de la supresion de los conventos.

Verdad es que por entonces se guardó la debida consideracion á la Santa Sede en razon á que en la súplica de las Cortes se decia espresamente «que se recurriese á S. S. para que proveyese de pronto y eficaz remedio á los intolerables daños que se padecian.» Pero con todo, habiéndome yo propuesto revelar grado por grado la influencia de la política del Norte desde el tiempo de Lutero en el Gabinete de España, no seria consecuente en mis ideas, si contentándome ahora con el testo literal del formulario de las Cortes de Madrid,

dejase de notar la invasion progresiva del Gobierno en los derechos de la Iglesia. ¿Por qué razon, víctimas siempre de la mala fè de los novadores, no depondremos ya aquel espíritu pusilánime que se conforma con la apariencia de una frase diplomática sin atreverse á profundizar el pensamiento político de su contenido? ¿Pues qué siquiera hay persona alguna en este siglo á quien le pase por la imaginacion que el gobierno del duque de Olivares, indiferente al honor nacional, á la pérdida de Portugal, á la exasperacion de los catalanes, y que celebraba con funciones públicas los acaecimientos mas frívolos en medio de tantos desastres; hay persona, repito, á quien pueda ocurrírsele que el celo por la religion empeñaba al Gabinete de Felipe IV en el arreglo de negocios eclesiásticos?

Enhorabuena que mientras el derecho apreciable de la imprenta ha estado á merced del despotismo ministerial, los escritores antiguos se hayan abstenido de investigar sólidamente las causas que escitaron al Gobierno á invadir la autoridad de la Iglesia: al fin les iba la existencia ó á lo menos la libertad y la fortuna en el silencio.

Enhorabuena que los incrédulos preocupados en su fanatismo anticristiano hayan calificado como progreso de la ilustracion la hostilidad de los príncipes contra la Iglesia: al fin la posteridad ha hecho justicia ondenándolos á una eterna infamia.

Por lo que hace á mí, mas favorecido en esta parte con la libertad civil de imprenta que ahora disfrutamos, y bien convencido de que todas las teorías de los apóstatas acerca de las atribuciones de los príncipes contra la Iglesia atraen la ruina de las monarquías, romperé sin temor alguno el velo que ocultaba la verdad proclamando espresamente que la influencia de la política de los príncipes protestantes fue la causa radical del proyecto del Gobierno de Felipe IV acerca de los negocios eclesiásticos, ya intentado antes por Felipe III y continuado sin intermision en los reinados sucesivos.

Fúndome al sentar esta proposicion en que el prin-

cipio de las negociaciones de la corte de España coincide casi enteramente con el adoptado por los príncipes protestantes de Alemania, y se aparta en un todo del método que siempre se habia observado en la nacion cuando ocurrían casos semejantes.

En efecto, durante la monarquía goda bien claros están en la historia el decoro y detenimiento con que se procedía, y los trámites canónicos que se guardaban cuando el interés y la disciplina eclesiástica exigían nuevas providencias para restablecer el orden. Los obispos inspirados de su ministerio, y á veces escitados por los reyes, se congregaban con su clero ó con los obispos provinciales presididos por el metropolitano, hablaban, conferenciaban y discutían sobre las causas que habian motivado la convocacion de aquella junta ó concilio, y en consecuencia proveían de remedio con oportunos cánones implorando el auxilio de la real autoridad en los casos necesarios para asegurar la ejecucion de sus disposiciones y honrarlas con el renombre de los monarcas. Tal era siempre la práctica inconcusa nacional y el loable ejemplo que trasmitían á la posteridad nuestros mayores.

Pero este orden se trastornó en Europa por desgracia desde la aparicion funesta de Lutero; pues este herejarca, poco satisfecho del efecto de sus declamaciones, apeló á la fuerza material de los príncipes de Alemania á fin de propagar con su auxilio la reforma, sistema imitado despues por los gabinetes de otros reinos y el de España, previas algunas modificaciones necesarias para conservar el catolicismo. Por esta causa al ministerio de Felipe IV no le pareció mal ni incompetente que las Cortes de Madrid, sin hacer mérito de obispos, se dirijiesen al sòlio en derecha, reconociendo en el rey las atribuciones de los prelados de la Iglesia.

Se dirá acaso para debilitar mis fundadas observaciones, que hallándose el Sumo Pontifice revestido de una plena autoridad, bastaba á Felipe IV entenderse directamente con S. S. para concertar canónicamente sus medidas.

En efecto, esta es la notable diferencia que se encuentra entre el sistema de los príncipes protestantes y el de la corte de Madrid, de mucha consideracion para las personas versadas en esta clase de conocimientos. Yo las respeto como debo ; y aunque de ningun modo seria inexcusable la inhibicion de los obispos en una materia propia de su ministerio, me daria por satisfecho si estuviese persuadido de la buena fé del Gabinete; pero en mi concepto, despues de haberse dispensado de consultar directamente á los prelados respecto de las materias eclesiásticas, habia un plan ulterior mas independiente para dominar la Iglesia, como veremos en los reinados sucesivos.

EL OBISPO DE CANARIAS.



CRÓNICA POLÍTICA.

MADRID 12 DE FEBRERO DE 1843.

Los graves y acalorados debates de las cámaras francesas ocupan hoy la atención jeneral, y afectan notablemente las cuestiones diplomáticas. Menguada según indiqué en el artículo anterior, la influencia política de la Francia desde la elevación de la nueva dinastía, apareció aislada en medio de la Europa, cuando el tratado de 15 de julio de 1840 arregló la suerte del imperio otomano sin contar para nada con el voto de aquella. El ministerio Palmerston satisfizo en este tratado las pasiones populares de la Inglaterra, hostiles siempre en el fondo del carácter á la nación francesa, y la aprobación y el aplauso fueron unánimes en el pueblo británico. El ministerio wigh esplotó hábilmente el odio y encubierto desden hacia la Francia de las potencias del Norte, y vióse con asombro firmar un mismo tratado las naciones de intereses mas opuestos, la Inglaterra y la Rusia, escluyendo á la francesa de la intervencion europea para decidir temporalmente la cuestion de Oriente. Aplaudióse mucho entonces la habilidad diplomática de lord Palmerston, no solo en su pais sino en el extranjero; pero en mi concepto graves dificultades y contratiempos debe suscitar en lo sucesivo semejante conducta. El desaire á la nación francesa era notorio y debia preverse que la susceptibilidad de su carácter recibiera profunda

indignacion de tamaña ofensa, despertándose odios y antipatías nacionales no bien estinguidas. Creo por lo mismo, que el tratado de 15 de julio ha alterado esencialmente las relaciones de amistad entre la Francia y la Inglaterra estrechadas por la revolucion de julio, y ha creado una nueva situacion política; los resultados de aquel deben ser en mi opinion, el que la Inglaterra haga en lo sucesivo alguna concesion al ofendido honor frances en cualquiera cuestion, la de visita, la de España, ú otra, ó que de lo contrario va á comenzar y arraigarse honda enemistad entre ambos paises, que podrá comprometer al fin la paz europea. Asi meditando las cosas con mas detencion, puede asegurarse que la política del ministerio Palmerston siquiera fuere coronada momentáneamente con el mas brillante éxito, fue un tanto imprevisor y arrogante, y que tal vez sea necesario al tory dar alguna satisfaccion al honor frances en cualquiera de las graves cuestiones que afectan ahora los intereses de ambos paises. A la irritacion producida en Francia por el tratado de 15 de julio se agregó el disgusto de ver á la influencia inglesa dominar esclusiva y malhadadamente en la corte de España; y no es de estrañar que ofendida aquella en dos puntos, no solo de honra sino del mayor interes para la misma, haya estallado en sentida y honda indignacion contra el poderío siempre creciente de la nacion británica. Y debe observarse á propósito de esta situacion, que es grave y no conocida hasta el dia: no se trata ahora de irritacion temporal y facticia producida por las declamaciones de los oradores de la izquierda; el asunto es de mayor gravedad é importancia. No son los propagandistas revolucionarios ni los defensores de la guerra los únicos que se oponen con noble bizzarria y con profundas convicciones al sistema de política exterior seguido por el ministerio Soult-Guizot; es toda la nacion francesa y á su frente los hombres mas notables por su ilustracion y patriotismo. Esto es lo que hay de nuevo y particular en la situacion diplomática de la Francia, y esto es lo que debe meditar un ministro tan respetable por todos conceptos como Mr. Guizot.

La irritacion pues de la Francia contra la prepotencia británica se ha manifestado como era de esperar en las cámaras, y Mr. de Tocqueville ha dicho en voz alta que los diputados habian sido elejidos al grito de nada de derecho de visita: *Pnas de droit de visite*. La comision pues de contestacion al discurso de la corona, si bien favorable al ministerio, y deseosa de no hacer de la modificacion del derecho de visita una cuestion ministerial, no ha podido menos de ser intérprete de los sentimientos de la Francia, y ha consignado en el párrafo de contestacion á este punto, que si ella descansaba en la fiel y leal ejecucion de los tratados de parte del gobierno, ínterin no fuesen derogados, llamaba con todos sus votos el momento en que el comercio francés fuese vuelto á colocar bajo la vijilancia esclusiva del pabellon nacional. La cámara de los pares, animada siempre del espíritu de robustecer al poder y de no ofrecer embarazo á la marcha diplomática del gobierno, ha guardado silencio sobre este punto y desechado la enmienda acerca de un nuevo exámen de los tratados de 1831 y 1833 para hacer desaparecer los inconvenientes que habia mostrado su ejecucion. Mas no por eso debe suponerse que la cámara de los pares, donde se han escuchado con aprobacion los comedidos y sabios discursos del duque de Noailles y del conde Pelet de la Lozere, tiene opinion diferente en este punto de la general de la Francia. Mas donde materia tan importante ha sido discutida con empeño y con copia de datos y razones, ha sido en la cámara de diputados. Despues de haber oido con sorpresa el discurso en que Mr. de Lamartine condenando, no solo al ministerio Guizot, sino las leyes de setiembre, la fortificacion de Paris y todo el sistema político seguido desde 1830, ha dejado para siempre á sus antiguos amigos y pasando á la oposicion esponiendo en brillante y apasionado estilo todas las malas razones de esta è invocando con mas buena fé è imaginacion que con profundo criterio el gobierno de las masas, de la inteligencia y del trabajo; la cámara ha manifestado su disenso del gobierno en la política exterior, al discutir el párra-

fo relativo á los negocios de la Siria , y al aprobar la enmienda de Mr. Berrier , que envuelve la idea de que la Francia no se halla completamente satisfecha del acuerdo de las potencias europeas en el año último acerca de dar un gefe indígena á los Drusos y Maronitas, cuyas libertades y nacionalidad se pretendia destruir por la Puerta. El Emir Beschir , antiguo gefe de estas dos poblaciones y favorable á la Francia, habia sido despojado de su especie de soberania á consecuencia del tratado de 15 de julio y por la influencia inglesa , y la cámara de diputados, no obstante los razonamientos tan políticos de M. Guizot, ha comenzado á descubrir en la discusion de este punto el espíritu de nacionalidad, de desconfianza y de queja de los ingleses, que tan abiertamente se ha declarado en el párrafo relativo al derecho de visita. Necesario es convenir que la posicion de la Francia en esta cuestion es sumamente difícil , y no tanto por la nacion con quien tiene que habérselas, cuanto por su conducta anterior. El derecho de visita ejercido en el siglo XVIII por los españoles de acuerdo con los ingleses para evitar el contrabando en los dominios de América y resistido por la nacion británica, sostenido siempre en tiempo de guerra y especialmente durante las del imperio por la última , no habia sido sancionado por la restauracion , y sí combatido con tino y energía por Richelieu y por Chateaubriand. En el entusiasmo por las ideas liberales que siguió á la revolucion de julio , y en la necesidad en que esta se hallaba de buscar una alianza poderosa, fue facil á la consumada prevision del gabinete inglés obtener el objeto constante de su política, desde que en 1807 se vió forzado á ceder á las mociones generosas de Wilberforce y al impulso religioso é irresistible del pueblo inglés. La Francia otorgó imprudentemente el derecho de visita recíproca en las convenciones de 1831 y 1833 , y llevó su filantropía y deferencia á la política inglesa hasta el punto de solicitar con instancia la adopcion del mismo sistema de las demas naciones ; de la de Dinamarca en 28 de junio de 1834 , de la Cerdeña en 8 de agosto de 1834 , de la

Suecia en 21 de marzo de 1836, de las Ciudades Anseáticas en 9 de junio de 1837, de la Toscana en agosto de 1837, de Nápoles en 21 de marzo de 1838, y de Haiti en 15 de agosto de 1840. Mr. Guizot ha dicho por lo mismo con razon en la cámara de los Pares: «No solo existen los tratados de 1831 y 33, sino que hemos trabajado en lograr su adopcion de los demas paises; hemos hecho propaganda (permítaseme la traduccion literal) en favor de aquellos tratados. Si es un mal, nosotros lo hemos estendido; si es un lazo, nosotros hemos atraido á él á las demas potencias.»

Este language es un poco duro en boca de un ministro frances, pero es verídico, y prueba como dije la situacion dificil de la Francia en la cuestion del derecho de visita, mas por los antecedentes que por la nacion con la cual debe negociar. Cuando mas fuertes son los argumentos que ahora se aducen para justificar la necesidad y el derecho de modificar de acuerdo con la Inglaterra las convenciones de 1831 y 1833, resaltan de una manera mas notable la imprevision y falta de tino, con que se procedió en estos tratados, y esto no solo no hace honor á las personas respetables que los siguieron, sino á toda la nacion que aprobó una política conocidamente perjudicial á la dignidad y á los intereses de la Francia. Por ello, cualquiera que sean la divergencia de opiniones en esta cuestion tan grave, y las imputaciones indignas que los periódicos de la oposicion hayan hecho á Mr. Guizot, este ha sostenido en las cámaras la dignidad de la Francia y del gobierno ante el extranjero, defendiendo la leal y sincera observancia de los tratados y pidiendo que ocurran nuevos hechos para legitimar nuevas negociaciones. Esta conducta no conviene en mi concepto á los verdaderos intereses de la Francia; pero dejando á un lado la escesiva importancia que Mr. Guizot ha dado á la alianza inglesa y lo satisfecho que se ha mostrado de esta nacion con respecto á la Francia me parece que su lenguaje ha sido digno de un ministro. En los tiempos que alcanzamos en que los hombres marchan comunmente tras el aura popular, es para mí noble,

honrosísimo defender con energía lo que se cree justo y verdadero, á riesgo de incurrir en la impopularidad y aun en la indignacion pública. Semejante carrera es la mas útil y la mas gloriosa que un hombre de estado pueda seguir en un gobierno libre, y por lo mismo yo no puedo menos de aplaudir el lenguaje de Mr. Guizot cuando se eleva á esta altura, siquiera sean estraviadas sus convicciones. Mas al paso que reconozco la dificultad de la posicion de la Francia y el deber de mantener los tratados vigentes, ínterin no se deroguen de acuerdo con la Inglaterra, creo que los relativos á la represion del tráfico de negros son de una naturaleza especial. No es esto decir que puedan ser revocados voluntariamente por cualquiera de las partes; pero sí me parece que ellos no estan celebrados en el interes directo é inmediato de ningun pais, sino en el de la humanidad, y que ellos suponen un estado de benevolencia y de simpatías entre las naciones contratantes y una ejecucion universal. Estas circunstancias diferencian los tratados sobre el derecho de visita de los tratados comunes y generales, sin que haya necesidad de sutilezas de escuela ni de subterfugios. Sentadas estas consideraciones, es necesario reconocer que el tratado Ashburton que ha sancionado la independendencia completa del pabellon americano libertando á sus buques del derecho de visita é impidiendo por lo mismo que sea universal como debiera para lograr su fin, y el tratado de 15 de julio que ha alterado las relaciones benévolas de la Francia con la Inglaterra, son motivos de alguna consideracion que pueden salvar hasta cierto punto el honor frances al entrar en nuevas negociaciones. La cámara de los diputados ha estado por lo mismo en su derecho al votar el párrafo de la comision, que espresando los sentimientos de la Francia, deja al gobierno la necesaria libertad para negociar con oportunidad, al paso que abre campo para ser reconvenido si no procediese segun el voto general del pais. Al obrar asi, y al comparar el discurso de Mr. Dupin con el de Mr. Guizot, resulta, es verdad, notable diferencia entre la cámara y el ministerio; pero sin em-

bargo el mariscal Soult en nombre del mismo ha aceptado el párrafo de la comision , y votado este por unanimidad , ha dejado de ser una cuestion ministerial.

No habiendo sido derrotado el ministerio en esta cuestion , aun cuando se haya votado un sistema de política diverso del suyo , claro es que saldrá triunfante en las demas , y que la de España no debia ofrecer sino un interés muy subalterno en la cámara de los diputados. En la de los pares se ha aprobado la conducta del gobierno , y asi se ha hecho en la de diputados. El discurso de la corona manifiesta bien á las claras la hostilidad de la Francia al gobierno de Espartero , y que se resigna durante su regencia á una especie de interdiccion , dejando para despues el restablecimiento de las antiguas relaciones. Esta política espectante es necesaria , y la Francia puede estar segura en mi concepto de que la Inglaterra no logrará ver realizados sus deseos, al paso que ella podrá conseguir el restablecimiento de las antiguas relaciones , pero nada mas. Sabido es el empeño con que esta *Revista*, teniendo el mas profundo respeto á la nacion inglesa , ha combatido su bastarda influencia en la Península ; pues con el mismo combatiría mañana toda alianza con la Francia que no estuviese fundada en el respeto de la dignidad nacional y en la conveniencia recíproca de ambas naciones. Ingleses y franceses es necesario que se convenzan profundamente de una cosa , y es que el español , cualquiera que sean sus desgracias y su poder , no consentirá jamás dominacion ni influencia estrangera. Por lo mismo , toda espresion como la de Mr. Guizot , de partido frances y partido anti-frances , y la de Mr. Dugabé , de que la España es francesa , será siempre rechazada con energía y no se tolerará jamás por español alguno. Por lo demas el párrafo de la comision relativo á los asuntos de España se ha votado casi sin discusion , mediante haber manifestado Mr. Guizot que se hallaban pendientes negociaciones entre ambos gobiernos , y que no daria esplicacion alguna , ni admitiria debate sobre tan deli-

cado asunto por creer podría acarrear algun compromiso ú embarazo en el éxito de las negociaciones. Asi la cuestion de España, menos importante para la Francia en estos momentos que la del derecho de visita, y cortada ademas en la cámara de los diputados por las prevenciones de Mr. Guizot, no ha ofrecido sino un interés secundario; y creo no volverá á agitarse con empeño, sino cuando se acerque el dia de la conclusion legal de la rejenca del general Espartero.

Entre tanto, el gobierno español, que parece destinado á no cometer sino imprudencias y desaciertos, y que se habia apresurado á insertar en la *Gaceta* los partes calumniosos y depresivos de la Francia del jefe político D. Juan Gutierrez, se ha visto precisado sin duda por las reclamaciones de esta á desmentir en el periódico oficial la aventurada asercion del desembarco de la junta rebelde. Sensible debe ser á todo buen español que tan menguado papel haga nuestro gobierno en el extranjero, y que no sea posible acudir á su defensa en cuestiones con naciones estrañas. Pero el gobierno actual, alejado de la nacion y de todos los partidos, cada vez mas desalentado é imprudente en su marcha, para colmo de los graves males que está causando, mengua y destruye con sus fanfarronadas ridiculas y con sus vergonzosas retractaciones la dignidad y el prestigio nacional, y hasta nos arrebatata con sus desaciertos el derecho de volver por el pais en las cuestiones con los pueblos estraños.

Esta retractacion del gobierno español hecha en 9 de los corrientes á consecuencia del *ultimatum* que la Francia le dirijió en 29 de enero, debe satisfacer á la misma y hacer desaparecer la alarma que se esparció el 3 en los círculos políticos de Paris por el temor de un rompimiento entre ambos paises. Pero si es cierto como suponen los periódicos franceses, que Lord Cowley, embajador ingles en Paris, indignado por la votacion de la cámara sobre el derecho de visita, habia inducido á nuestro encargado de negocios el Sr. Hernandez á entregar á Mr. Guizot una nota destemplada de

nuestro gobierno, cuya entrega se habia suspendido por influjo de aquel diplomático, no hay palabras bastante fuertes para condenar la política inglesa y el envilecimiento del gobierno español. Olvidado de sus deberes, é infiel al país, se constituye en vil instrumento de los intentos maquiavélicos de la Inglaterra; y mientras el Sr. Hernandez entregaba á Mr. Guizot una nota al parecer destemplada de nuestro gobierno, este se retrataba vergonzosamente en la *Gaceta* de Madrid. Tanta mengua y tanto oprobio son intolerables para todo español honrado que ame de corazon y no con mentidas palabras la independendencia y el honor de su patria. Tanto descrédito y tanta ignominia no son para sufridas por mucho tiempo para el altivo carácter español; y todos los buenos patricios, todos aquellos que sienten latir en su pecho el amor de su país, deben hoy mas que nunca formar sin distincion de colores ni de doctrinas una cruzada formidable que franca y legalmente lance cuanto antes de sus puestos á los que asi nos humillan y afrentan ante el extranjero. Conocidas son de todos las doctrinas de orden y de justicia que profesa el autor de este artículo; pero dictadura, república, anarquía, todo lo admitiria antes que consentir ver menguada nuestra independendencia y ser vilipendiados y escarnecidos completamente ante naciones estrañas. Sálvese nuestro honor y nuestro carácter, y la nacion cualquiera que sean sus degracias, no estará perdida y podrá restablecerse un dia su decaido estado. Mas nada conozco tan funesto y perjudicial como esta política miserable y vergonzosa del gobierno español, que mientras se atreve á hablar de independendencia nacional con la misma imprudencia con que califica en un manifiesto de templadas las medidas draconianas y vandálicas adoptadas para reprimir la sedicion de Barcelona, está sirviendo con mengua y con escándalo á los planes maquiavélicos de la Inglaterra. Pero al paso que debe reprobarse con airada indignacion la conducta del ministerio español, es forzoso tambien decir á esta nacion, que si ha buscado á todo trance la alianza con el Rejente del reino no solo por in-

tereses comerciales, sino para tener á su disposicion nuestro ejército con el fin de hacer sombra á la Francia, se ha equivocado torpe y groseramente. El valor del ejército y de la nacion española estará siempre pronto á defender sus intereses y su independendencia, pero nunca consentirá que se le esploté en beneficio de paises extraños.

El dia en que el gobierno quisiese hacerle servir á tan infame objeto, ese dia seria probablemente el último de su existencia. Abandone pues el ministerio tan degradante conducta, y no promueva conflictos ni desgracias. Gastadas se hallan las opiniones políticas, y nuestras revueltas y desaciertos han logrado arrebatár su fé y su ardor al pueblo español tan apasionado y entusiasta: pero el resorte de la patria y de la independendencia obra todavia muy poderosamente sobre su corazon, y no temeremos escitarle todos los buenos patricios, cualquiera que sean nuestros riesgos y peligros; que la santa causa de la patria bien vale la pena de que la consagremos talentos y persona los que todavia abrigamos en nuestro corazon ardiente fé y apasionado entusiasmo por todo lo que honra y engrandece á la humanidad. Abandone, pues, repito, el gobierno español su funesta política, y tenga presente que mientras su encargado de negocios en Paris se convertía en docil instrumento de la ira de Lord Cowley, la reina de Inglaterra en el discurso de apertura del parlamento, que nada contiene de notable mas que el anuncio de un tratado próximo de comercio con la Rusia, y la felicitacion un tanto inmoral por las conquistas en la China, y los hechos vandálicos del Afagnistam, no se ha dignado siquiera hacer mencion de la España.

Tampoco lo ha hecho de la Francia; pero este silencio ha sido reparado por el jeneroso y político discurso de Lord Brougham en el parlamento.

Pasando ahora á tratar de nuestra situacion interior, la coalicion de la imprenta independiente para resistir dentro del círculo legal todo atentado contra las mas importantes garantías constitucionales, ha producido,

como era de suponer , una coalicion de los partidos en el campo electoral. En mi opinion , y cualquiera que sean las diatribas de los periódicos ministeriales , la sociedad española ha llegado á uno de aquellos casos raros y graves en que hay dos situaciones, una de fuerza y otra de legalidad , representada la primera por el gobierno, y la segunda por la oposicion. Mas al esplicarme de esta suerte, no predico ni defiendo el derecho de insurreccion ; hoy mas que nunca es necesario condenar todas las conspiraciones y todos los conspiradores ; hoy mas que nunca es necesario sostener las ideas supremas de órden público y de justicia. Interin haya libertad de imprenta y Cortes existen medios legales de resistencia noble y honrosa , y esta es la que debe recomendarse á todos los partidos; esta es la que debe hacerse con energía , sin trégua ni descanso , deponiendo ese malhadado espíritu de intolerancia y combatiendo hoy al gobierno, sin perjuicio de combatir mañana entre sí con dignidad y con nobleza. Si esta marcha se sigue el triunfo es seguro, y no quedará otro recurso al gobierno que sucumbir ó entronizar con impudencia una dictadura brutal para sucumbir tambien al cabo de algun tiempo en medio del odio y de la execracion universal.

Mas no obstante que hoy se halla realizada la coalicion de los partidos para la contienda electoral, cada uno ha publicado separadamente su manifiesto y nombrado su comision especial, entendiéndose sin embargo entre sí, y siendo esta fusion, como era de esperar, mas visible y completa en las provincias. Precedió á los demas el manifiesto del partido moderado, documento notable por la claridad y templanza de las ideas, y por la dignidad y noble sencillez del estilo : siguió al mismo el del partido progresista puro, representado por los señores Lopez y Pita, que era una acusacion fulminante contra el gobierno, y una defensa de los principios y sentimientos asaz democráticos de este partido, escrita latamente y en estilo salpicado de rasgos de popular elocuencia. Vino en tercer orden el manifiesto de la fraccion representada por los señores Olózaga y Cortina,

largo en demasia , escrito á mi modo de ver con un fin calculado y político, y que tiene mas de programa de gobierno que de manifiesto. Los hombres de esta fraccion, de cuyos principios disto , me parece han comprendido perfectamente la situacion, y que caminan muy derechamente al poder. Si como es probable, las elecciones son contrarias al gobierno, y este no se atreve á proclamar abiertamente la dictadura, es muy verosimil que el Rejente del reino entregue á los mismos las carteras ministeriales. Sin pretender penetrar en el sagrado de las intenciones, me parece que la situacion se ha visto y comprendido bien por los hombres de esta fraccion. Cuarto, en el órden de los manifiestos , apareció el del partido republicano. Siendo mi mas íntima y profunda persuasion , que es necesario fortalecer mucho en España los principios de órden y autoridad , claro es que mis doctrinas son diametralmente opuestas á las del partido republicano. Sin embargo , debe confesarse , que dejando á un lado las injustas acriminaciones de los partidos que contiene , su manifiesto está escrito con notable templanza , apelando solo á la conviccion y al tiempo para el triunfo de los principios populares. Mientras asi proceda , el partido republicano está en su derecho por una parte , y la nacion española tiene muy poco que temer por otra.

Desaciertos ha cometido y comete diariamente el gobierno , pero no era creible que bajase hasta los partidos y que aconsejase al Rejente del reino un paso tan desacordado é inconstitucional, como la publicacion de un manifiesto , escrito en estilo meditado , grave , y aunque castizo , no tanto que no tenga sus frases y jiros franceses. Pero dejando á un lado la elocucion , que es indudablemente muy superior á cuanto ha salido de la pluma de los actuales gobernantes , es forzoso decir palabras severas sobre el manifiesto. Si ellas no agradan al que hoy rije la nacion española, la culpa será de los que le han hecho descender de la altura en que le colocan la Constitucion y las leyes á un terreno á que jamás debió hacerle bajar consideracion de ninguna especie. ¿Qué

carácter ofrece el manifiesto de 6 de febrero? Prescindiré de que en los gobiernos constitucionales no debe hablar jamás en documentos semejantes la persona del rey ó del rejente, sino el ente moral al que llamamos gobierno: prescindiré de que no deben concederse nunca al monarca ó al Rejente el derecho de influir en las elecciones con sus indicaciones ó palabras, y de que no puede ejercerse semejante facultad sin bajar hasta la arena en que combaten los partidos, y me limitaré á observar la notable contradiccion que encierra el manifiesto en las personas que lo firman y en el fondo de sus aserciones. El Rejente del reino habla solo, y se dirige solo á la nacion española. ¿A qué viene, pues, la firma de los ministros? El manifiesto no es un documento oficial ni un documento de gobierno. ¿Por qué le han suscrita, pues, los secretarios del despacho? El manifiesto es una acusacion fulminante é injusta del partido moderado, de la imprenta actual y la oposicion, y una especie de apolojía de la conducta y de los hechos del jeneral Espartero y del Rejente del reino. Es pues un documento, por decirlo así, privado, particular del Rejente del reino, y que caso de estar resuelto S. A. á publicarlo, debió hacerlo con su firma sola y de su propia cuenta y responsabilidad. Hubiérase entonces podido condenar este paso como inusitado y peligroso; pero no hubiera ofrecido la contradiccion de que el Rejente del reino hablara solo, y le suscribiesen sin embargo los secretarios del despacho. Con su firma han hecho oficial y gubernativo un documento que no puede serlo, y han incurrido en mi opinion en grave responsabilidad.

Pero pasando al fondo del manifiesto, y considerándolo como un acto de gobierno, y con abstraccion de la inviolable persona del Rejente del reino, resalta mas aun el desacierto que la malicia (y no es pequeña) con que está escrito. Despues de calumniosas imputaciones al partido moderado, despues de desahogar toda la hiel que ciertos hombres tienen en su pecho contra este partido, y despues de diatribas contra la im-

prenta y la oposicion, se intenta una especie de conciliacion universal, se llama á las Cortes á los hombres de todos los partidos: ¿qué lenguaje es este? Si todos los partidos han sido proscritos por el gobierno, si todos los partidos han alzado contra el mismo una bandera de anatema, ¿qué significado tiene esa conciliacion, imposible por los actos arbitrarios y funestos del gobierno, deshonrosa porque todos los partidos han sido insultados, escarnecidos y tratados inicualemente por el mismo? Si los hombres que aconsejan al Rejente del reino hubieran deseado sinceramente la conciliacion y el restablecimiento de un gobierno fuerte con la justicia, no hubieran debido fusilar al jeneral Leon, dejar impunes los atentados de la junta de vijilancia de Barcelona, bombardear con escándalo y asombro de la Europa esta rica ciudad, ni insultar á los vencidos. No lo hicieron, y se mostraron ridículamente ufanos por la victoria. Su intento es ahora vano, y el dia de la espiacion les llegará sin duda.

Réstame decir que el lenguaje que se hace usar al Rejente del reino en el párrafo 10 del manifiesto, cuando se habla de denuestos, improperios y hasta de intimidacion de su persona, es inconveniente y poco digno, al paso que no puede ni debe consentirse que en el 12 se suponga al Rejente del reino el representante de la voluntad popular que en 1808 se levantó á defender el honor y la independencia de España. El jeneral Espartero tendrá sus glorias y la historia las juzgará; pero contentense sus admiradores con las que le son propias, y no arranquen á nuestros padres y á nuestros valientes las que ellos conquistaron sin conocerle.

La última observacion que debo hacer sobre el manifiesto, es que se descubre bien que el gobierno conoce las faltas cometidas y quiere inútilmente repararlas á su manera. Por esto llama en su auxilio á los hombres honrados y de talento de todos los partidos, y es probable una modificacion en el sistema de dureza y de iniquidad que oprime á la desgraciada Barcelona. Este acto, aconsejado por hombres afectos al gobierno

actual, le desea todo buen español. La tiranía ejercida es irreparable para los que la han sufrido ; pero al menos pidamos todos una tregua y alegrémonos de que se conceda. Es la única alegría que hoy nos cabe tener.

FERMIN GONZALO MORON.

los partidos han estado contra el mismo una bandera de
-mi conciliación tiene esa conciliación im-
posible por los actos de los gobiernos
-deshonrosos porque todos los partidos han sido usatras
-dos, esgrimeidos y tratados inicuamente por el mismo
-Si los hombres que aconsejan al Hicute del reino hubie-
-tan deseado sinceramente la conciliación y el restable-
-cimiento de un gobierno fuerte con la justicia, no hu-
-bieran debido facilitar al general Leon, de un impune los
-atentados de la junta de vigilancia de Barcelona, donde
-heer con escándalo y asombro de la Europa esta
-rica ciudad, ni insultar á los venidos. No lo hicieron.
-y se mostraron rídiculamente infelices por la victoria. Su
-intento es ahora vano, y el día de la espacion les llegará
-sin duda.
-Restando decir que el lenguaje que se hace usar al
-Rey del reino en el artículo 10 del manifiesto, cuando
-do se habla de nuestros, improprios y hasta de inti-
-midación de su persona, es inconveniente y poco digno
-caso que no puede ni debe consentirse que en el 13
-se suponga al Hicute del reino el representante de la
-voluntad popular que en 1808 se levantó á defender el
-honor y la independencia de España. El general Esparto-
-no tendrá sus glorias y la historia las juzgará ; pero con-
-tendrán sus admiradores con las que le son propias, y
-no arrancarán á nuestros padres y á nuestros valientes
-las que ellos conquistaron sin conocerle.
-La última observación que debo hacer sobre el ma-
-nifiesto, es que se descubre bien que el gobierno co-
-noce las faltas cometidas y quiere inutilmente reparar-
-las á su manera. Por esto llama en su auxilio á los
-hombres honrados y de talento de todos los partidos
-y es probable una modificación en el sistema de guerra y
-de independencia que opina á la desgracia de Barcelona.
-Este acto, aconsejado por hombres afectos al gobierno